

Contrato Unificado de Productos - Persona Natural



Para efectos del presente Contrato Unificado de Productos de Banco Falabella S.A. (en adelante el "Contrato" o el "CUP") son partes, por un lado, Banco Falabella S.A. (en adelante el "Banco") y por la otra el Cliente, quien se identifica y suscribe el formato mencionado en la CLÁUSULA 10 de las disposiciones generales (Sección I del CUP), del presente Contrato. El presente Contrato contiene las disposiciones generales que son aplicables a Cuenta Corriente, Tarjeta de Crédito, Cuenta de Ahorros y Crédito de Consumo, de modo que, la prestación de servicios a través de cada producto ofrecido se regulará por lo dispuesto en el presente Contrato y en los documentos que se mencionan a lo largo del mismo.

Con la suscripción del formato mencionado en la CLÁUSULA 10 de las disposiciones generales (Sección I del CUP), el Cliente declara haber leído el contenido de todas sus cláusulas y haberlas comprendido a cabalidad, razón por la cual entiende sus alcances e implicaciones; por lo tanto, se entienden aceptados todos los términos del CUP.

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES PARA TODOS LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS ...2

SECCIÓN II. REGLAMENTO DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA18

SECCIÓN III. REGLAMENTO DE LA CUENTA DE AHORROS25

SECCIÓN IV. REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE TARJETA DE CRÉDITO41

SECCIÓN V. REGLAMENTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO DE CONSUMO52

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES PARA TODOS LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS

CLÁUSULA 1. SUMINISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN INCLUIDO EL DATO PERSONAL.

Para los fines del presente Contrato, las definiciones de las palabras aquí utilizadas en materia de datos personales serán las establecidas por la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012, así como de aquellas normas que las modifiquen o adicionen. El Cliente se compromete, mientras exista una relación contractual con el Banco, a entregar información veraz, completa, y verificable, y a realizar la actualización de sus datos, en la periodicidad que sea definida por el Banco en sus políticas internas o según lo previsto en la regulación aplicable o por parte del Cliente cuando los datos hayan sufrido algún tipo de modificación en relación con su información de contacto, de actividad económica o financiera, así como, a suministrar toda la documentación que sea requerida por el Banco para soportar lo actualizado. En este sentido, el Cliente exime al Banco de cualquier responsabilidad que se derive de la falsedad o inexactitud de la información que el Cliente suministre.

De igual forma, y en cumplimiento de la normatividad sobre prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, el Cliente se obliga a suministrar los soportes documentales exigidos para soportar el manejo de sus productos. Así mismo, el Cliente reconoce y acepta que no obstante la obligación referida más arriba, el Banco se reserva el derecho de requerirle cualquier información y/o documentación legal, incluyendo los soportes documentales sobre el manejo de sus productos, cuando así lo estime pertinente, especialmente, cuando la requiera en cumplimiento de la normatividad sobre prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

VIGILADO

La obligación de información periódica que tiene el Banco con el Cliente, en relación con sus productos y servicios, sus movimientos, saldos, cupos, tasas y tarifas, se entiende cumplida, siempre que tal información haya sido oportunamente puesta a disposición del Cliente por cualquier medio aceptado por el Cliente, razón por la cual, el Cliente deberá notificar al Banco oportunamente sobre cualquier cambio en su dirección física, electrónica o número de celular asociado a sus productos.

CLÁUSULA 2. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El Cliente autoriza a Banco Falabella S.A.; ABC de Servicios S.A.S.; Agencia de Seguros Falabella Ltda.; Digital Payments S.A.S.; Falabella de Colombia S.A.; Linio Colombia S.A.S.; Mallplaza Servicios S.A.S. y Sodimac Colombia S.A., en conjunto las "Compañías", para que, como Responsables, realicen la recolección, almacenamiento, uso, procesamiento, circulación, supresión, transferencia, transmisión y, en general, cualquier operación o conjunto de operaciones en y sobre sus datos personales, entendidos como cualquier información vinculada o que pueda asociarse al Cliente como Titular (los "Datos Personales").

Al autorizar a las distintas Compañías a transmitirse, transferirse y actuar como Responsables respecto de los Datos Personales que recolecte cada una, todas ellas podrán tratar dichos datos para las finalidades indicadas más adelante y ofrecer al Cliente productos, servicios, beneficios y promociones acorde a sus intereses y necesidades, haciendo las compras y la contratación de servicios más fluida, cercana y eficiente, en las tiendas, oficinas, agencias y/o a través de sus sitios web y sus aplicaciones.

Para los fines del presente Contrato, las definiciones de las palabras aquí utilizadas en materia de datos personales serán las establecidas por la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012, así como de aquellas normas que las modifiquen o adicionen. El Cliente se compromete, mientras exista una relación contractual con el Banco, a entregar información veraz, completa, y verificable, y a realizar la actualización de sus datos, en la periodicidad que sea definida por el Banco en sus políticas internas o según lo previsto en la regulación aplicable o por parte del Cliente cuando los datos hayan sufrido algún tipo de modificación en relación con su información de contacto, de actividad económica o financiera, así como, a suministrar toda la documentación que sea requerida por el Banco para soportar lo actualizado. En este sentido, el Cliente exime al Banco de cualquier responsabilidad que se derive de la falsedad o inexactitud de la información que el Cliente suministre.

De igual forma, y en cumplimiento de la normatividad sobre prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, el Cliente se obliga a suministrar los soportes documentales exigidos para soportar el manejo de sus productos. Así mismo, el Cliente reconoce y acepta que no obstante la obligación referida más arriba, el Banco se reserva el derecho de requerirle cualquier información y/o documentación legal, incluyendo los soportes documentales sobre el manejo de sus productos, cuando así lo estime pertinente, especialmente, cuando la requiera en cumplimiento de la normatividad sobre prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

La obligación de información periódica que tiene el Banco con el Cliente, en relación con sus productos y servicios, sus movimientos, saldos, cupos, tasas y tarifas, se entiende cumplida, siempre que tal información haya sido oportunamente puesta a disposición del Cliente por cualquier medio aceptado por el Cliente, razón por la cual, el Cliente deberá notificar al Banco oportunamente sobre cualquier cambio en su dirección física, electrónica o número de celular asociado a sus productos.

CLÁUSULA 2. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El Cliente autoriza a Banco Falabella S.A.; ABC de Servicios S.A.S.; Agencia de Seguros Falabella Ltda.; Digital Payments S.A.S.; Falabella de Colombia S.A.; Linio Colombia S.A.S.; Mallplaza Servicios S.A.S. y Sodimac Colombia S.A., en conjunto las "Compañías", para que, como Responsables, realicen la recolección, almacenamiento, uso, procesamiento, circulación, supresión, transferencia, transmisión y, en general, cualquier operación o conjunto de operaciones en y sobre sus datos personales, entendidos como cualquier información vinculada o que pueda asociarse al Cliente como Titular (los "Datos Personales").

Al autorizar a las distintas Compañías a transmitirse, transferirse y actuar como Responsables respecto de los Datos Personales que recolecte cada una, todas ellas podrán tratar dichos datos para las finalidades indicadas más adelante y ofrecer al Cliente productos, servicios, beneficios y promociones acorde a sus intereses y necesidades, haciendo las compras y la contratación de servicios más fluida, cercana y eficiente, en las tiendas, oficinas, agencias y/o a través de sus sitios web y sus aplicaciones.

Los Datos Personales a los que se extiende esta autorización incluyen, pero no se limitan a, datos de identificación, información de contacto, de localización y geolocalización, datos de navegación, datos

catalogados como sensibles (Ejemplo: Datos relacionados con la salud, huella dactilar, fotos, video-grabaciones, entre otros datos biométricos), información financiera, bienes, datos socioeconómicos, información laboral y académica, preferencias, gustos y comportamientos de consumo, datos inferidos o no a partir de información observada o entregada directamente por el titular o por terceros e información demográfica y transaccional. Los Datos Personales serán recolectados a través de los diferentes canales dispuestos por las Compañías.

Los Datos Personales serán tratados para el cumplimiento de las siguientes finalidades y las que sean análogas o compatibles con las mismas:

I) Finalidades Comerciales:

- Desarrollar actividades comerciales y de mercadeo, tales como: análisis de consumo; perfilamiento, trazabilidad de marca; envío de novedades, publicidad, promociones, ofertas y beneficios; programas de fidelización de clientes;
- investigación de mercado; generación de campañas y eventos de marcas de las Compañías.

II) Finalidades de Servicio

- Notificar pedidos, despachos o eventos conexos a los productos o servicios que compre o se contrae en las Compañías.
- Realizar campañas de actualización de datos, para las finalidades señaladas en la Política de Tratamiento de Datos Personales.
- Realizar Encuestas de Satisfacción.
- Gestionar el cumplimiento de obligaciones legales, pre-contractuales, contractuales, pos-contractuales, tributarias, financieras y/o contables.
- Gestionar las consultas, solicitudes, peticiones, quejas y reclamos relacionados con los titulares de la información.

III) Finalidades de Análisis y Operativas

- Desarrollar estudios de conocimiento del Titular, para las distintas finalidades señaladas en la Política de Tratamiento de Datos Personales.
- Llevar a cabo análisis estadísticos, facturación, ofrecimiento y/o reconocimiento de beneficios, telemarketing y cobranzas relacionados con las Compañías.
- En caso de que por naturaleza de las actividades se requiera, comparar, contrastar, consultar y complementar los Datos Personales con información financiera, comercial, crediticia y de servicios obrante en centrales de información crediticia y/u operadores de bases de datos de información financiera ("Centrales de Información").
- Gestionar la información de la navegación para mantener el acceso, recordar las preferencias y ofrecer contenido relevante, así como aquellos proporcionados por el uso de 'cookies'.
- Almacenamiento de la información en servidores propios o de terceros, ubicados en la República de

Colombia o fuera de ésta.

- Dar a conocer, Transferir y/o Transmitir los Datos Personales a nivel nacional e internacional, a matrices, filiales o subsidiarias de las Compañías o a terceros, para cumplir con las finalidades descritas en la Política de Tratamiento de Datos Personales, como consecuencia de un contrato, ley o vínculo lícito que así lo ordene, o para implementar servicios de computación en la nube.
- Atender requerimientos de auditorías externas, internas y/o de autoridades competentes.
- Cumplimiento de las Políticas que las Compañías dispongan de acuerdo a la relación contractual y/o comercial, incluida la Política de Tratamiento de Datos Personales.
- Implementar programas de inteligencia artificial o cualquier otro que la tecnología y la ley permitan.
- Garantizar la seguridad física y digital, mejoramiento del servicio y la experiencia en los establecimientos de comercio o en las instalaciones de las Compañías.

IV) Finalidades de Seguridad, Información y Prevención

- Validación de la información con el fin de dar cumplimiento a la regulación de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo por parte de la Compañía o con terceros contratados para dicho fin.
- Estudiar las solicitudes de crédito y de productos financieros.
- Realizar scores crediticios, aplicar herramientas de validación de ingresos, herramientas predictivas de ingresos y herramientas para evitar el fraude y, en general, realizar una adecuada gestión del riesgo.
- Reportar a las Centrales de Información sobre el cumplimiento o incumplimiento de obligaciones que haya adquirido con las Compañías, en caso de que por la naturaleza de las actividades se requiera.

Suministrar a las Centrales de Información datos relativos a solicitudes de crédito, así como otros atinentes a relaciones comerciales, financieras y en general, socioeconómicas, entre otras, en caso de que por la naturaleza de las actividades se requiera.

El Cliente como Titular de los Datos Personales acepta y reconoce que ha sido informado sobre sus derechos a presentar solicitudes de información, actualización, supresión, rectificación y a revocar la autorización de los Datos Personales en los casos en los que la ley lo permita; a ser informado acerca del tratamiento de sus datos; a solicitar prueba de la autorización otorgada; a presentar quejas por infracciones al Régimen General de Protección de Datos Personales ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), así como acceder de forma gratuita a los Datos Personales que hayan sido objeto de tratamiento; a autorizar o no el tratamiento de datos sensibles (Ejemplo: Datos relacionados con la salud, huella dactilar, fotos, videgrabaciones y otros datos biométricos) y a contestar voluntariamente las preguntas que versen sobre datos personales sensibles o de menores de edad, sujeto a lo establecido en la legislación aplicable y conforme a lo previsto en la Política de Tratamiento de Datos Personales de las Compañías.

Cualquier consulta, solicitud, reclamo, queja y petición relacionada con sus Datos Personales, podrá ser dirigida a los canales establecidos en la tabla de Información de las Compañías.

El Cliente declara que el suministro de datos de terceros, en los casos en donde aplique, lo ha realizado con su inequívoca y expresa autorización. Asimismo, manifiesta que los Datos Personales sobre los cuales otorga la presente autorización se suministran de forma voluntaria, verídica y completa.

El Cliente entiende, reconoce y acepta que el tratamiento de los Datos Personales será realizado de conformidad con lo establecido en la Política de Tratamiento de Datos Personales de las Compañías, la cual ha sido puesta en su conocimiento y puede ser consultada en cualquier momento en las páginas web que se detallan en la tabla de Información de las Compañías.

Razón Social	NIT	Dirección	Teléfono	Consulta de la Política para el Tratamiento de Datos Personales	Canales para ejercer los Derechos
Banco Falabella S.A.	900.047.981-8	Avenida 19 120 - 71 Piso 3°. Bogotá	(571) 5878000	www.bancofalabella.com.co	datospersonales@bancofalabella.com.co
ABC de Servicios S.A.S.	830.514.755-1	Avenida 19 120 - 71 Piso 3°. Bogotá	(571) 5878000	www.cmrpuntos.com.co	datospersonales@cmrpuntos.com.co
Agencia de Seguros Falabella Ltda.	900.074.589-8	Avenida 19 120 - 71 Piso 3°. Bogotá	(571) 5878000	www.segurosfalabella.com.co	protecciondedatosasf@falabella.cl
Digital Payments S.A.S.	901.476.442-3	Avenida 19 120 - 71. Bogotá	(571) 5878787	www.fpay.com.co	datospersonales@fpay.com.co
Falabella de Colombia S.A.	900.017.447-8	Calle 99 #11A - 32. Bogotá	(571) 5878002	www.falabella.com.co	habeasdataclientes@falabella.com.co
Linio Colombia S.A.S.	900.499.362-8	Calle 99 # 14 - 49 Piso 9°. Bogotá	(571) 4842222	www.linio.com.co	datos.personales@falabella.com
Mallplaza Servicios S.A.S.	901.120.943-3	Carrera 7 # 71 - 21 Torre A Of 401 Bogotá	(571) 7458787	www.mallplaza.co	datos.personales@mallplaza.com
Sodimac + Colombia S.A.	800.242.106-2	Carrera 68D # 80-70 Bogotá	(571) 3077115 línea nacional 320 88 999 33	www.homecenter.com.co	https://www.homecenter.com.co/homecenter-co/formulario-autoservicioPQR

El Cliente declara que el suministro de datos de terceros, en los casos en donde aplique, lo ha realizado con su inequívoca y expresa autorización. Asimismo, manifiesta que los Datos Personales sobre los cuales otorga la presente autorización se suministran de forma voluntaria, verídica y completa.

El Cliente entiende, reconoce y acepta que el tratamiento de los Datos Personales será realizado de conformidad con lo establecido en la Política de Tratamiento de Datos Personales de las Compañías, la cual ha sido puesta en su conocimiento y puede ser consultada en cualquier momento en las páginas web que se detallan en la tabla de Información de las Compañías.

CLÁUSULA 3. CENTRALES DE RIESGO Y OPERADORES DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.

El Cliente autoriza de manera expresa, previa, informada, permanente y, hasta donde la ley lo permita, de forma irrevocable, al Banco y a sus Entidades Vinculadas o a quien represente sus derechos, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de gestión comercial, de manera directa y también por medio de la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante la “SFC”) o las demás entidades públicas que ejercen funciones de vigilancia y control, reporte, procese, conserve, consulte, solicite, obtenga, actualice y divulgue a las Centrales de Información del Sector Financiero y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos de propiedad o responsabilidad de terceros, con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de las obligaciones contraídas o que llegue a contraer el Cliente, fruto de las operaciones celebradas con el Banco, así como cualquier otro dato económico personal que el Banco estime pertinente, y en especial, lo relativo a depósitos y operaciones pasivas, y respecto de cualquier operación activa de crédito, así como también para que analicen, evalúen y concluyan sobre hábitos, tendencias y actitudes e intercambien, con fines estadísticos y utilicen para encuestas, muestreos y pruebas de mercadeo, el comportamiento del Cliente, como usuario de cualquier operación futura o pasada.

Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del Cliente se reflejará en las mencionadas bases de datos, en las cuales se consignarán de manera completa los datos referentes al comportamiento crediticio actual y pasado del Cliente. La permanencia de la información que refleje el incumplimiento dependerá del momento en que efectúe el pago, o en general, se extinga la obligación y de la manera como se tramiten y se terminen los procesos de cobro, conforme a los plazos establecidos legal y jurisprudencialmente, los cuales se entenderán modificados cuando así lo determine la jurisprudencia, las normas legales que se expidan al respecto y el reglamento de las diferentes centrales de información financiera, siendo responsabilidad de las centrales velar por su debido cumplimiento.

Esta autorización es permanente y, hasta donde la ley lo permita, irrevocable e incluye la facultad de informar al Cliente por cualquier medio el estado de sus obligaciones, la fecha de pago, los medios de pago, y cualquier otra información que estime deba conocer, de cualquiera de los productos contratados.

Así mismo, el Cliente, en calidad de titular de la información, de manera libre y voluntaria, autoriza al Banco, a las Centrales de Información, o a quien represente sus derechos, a acceder y entregar sus datos personales contenidos en las bases de datos a las que accedan los operadores de información de seguridad social y/o parafiscales autorizados por el Ministerio de Salud y Protección Social, sus datos personales contenidos en las bases de datos de los operadores de información crediticia, para darle tratamiento (recolectar, confrontar, almacenar, actualizar, usar, circular, transmitir, transferir y suprimir) en los términos expresados en las Políticas de Tratamiento de Datos Personales de los responsables de la información respectivos, y su Información Personal recopilada por el Banco y/o los demás operadores de información crediticia, según sea el caso, con el fin de llevar a cabo la adecuada gestión del riesgo financiero y crediticio, para el ofrecimiento de productos financieros y realizar cualquier actividad que esté dentro del objeto social del Banco y que este permita por la ley.

CLÁUSULA 4. GESTIÓN Y GASTOS DE COBRANZA.

El Banco realizará la gestión de cobro respecto de todas las obligaciones del Cliente que se encuentren en mora, atendiendo las normas aplicables sobre la materia. Esta gestión podrá ser realizada por funcionarios del Banco o por terceros contratados para tal fin.

Las políticas de gestión de cobranza prejudicial y judicial del Banco, aplicables a los productos regulados en el CUP podrán ser consultadas en la página www.bancofalabella.com.co, en la sección Nuestro Banco - Información a Clientes. Las tarifas de gastos asociados a la misma pueden ser consultados por el Cliente en cualquier momento en la página de internet del Banco en la sección Nuestro Banco - Tasas y Tarifas.

El Banco no realiza cobros automáticos por el simple hecho de la mora. Los gastos de cobranza únicamente procederán cuando se haya desplegado gestión de cobro por parte del Banco o las entidades externas autorizadas por éste.

Estarán a cargo del Cliente los gastos de cobranza causados a partir de los dieciséis (16) días de mora, siempre que haya gestión de cobro, así como, los gastos procesales y honorarios de abogado, en caso de acción judicial, efectuados para lograr el cobro y recuperación de las sumas adeudadas por el Cliente al Banco, derivadas de cualquiera de los productos del Cliente regulados en el CUP.

El Banco podrá modificar los días de mora indicados, a partir de los cuales cobrará los gastos de Cobranza, caso en el cual lo informará previamente al Cliente con al menos 45 días de antelación a la fecha de entrada en vigencia de la nueva tarifa y del nuevo plazo.

CLÁUSULA 5. PÓLIZAS.

En el caso de muerte o incapacidad total y permanente del Cliente y siempre que exista alguna póliza que el Banco contrate, por cuenta de sus deudores, para que cubra estos riesgos a favor del Banco, se procederá por parte de los herederos o del Cliente, según el caso, a entregar los documentos necesarios al Banco para hacer la respectiva reclamación ante la compañía de seguros y dicha entidad pagará la indemnización de acuerdo con los términos y condiciones del contrato de seguro y de la ley que en su momento sea aplicable.

CLÁUSULA 6. VENCIMIENTO Y PAGO DE OBLIGACIONES.

El Cliente se acoge a los horarios de actividad y de corte contable del Banco para determinar los días de vencimiento y/o pago de las obligaciones a cargo del Cliente y aquellos en que quedarán registradas las operaciones realizadas por el mismo.

Las operaciones que se realicen durante el día estarán sometidas a verificación por parte del Banco, autorizando el Cliente desde ahora los ajustes, débitos o créditos, que el Banco efectúe en las respectivas cuentas o créditos en razón de dicha verificación, que en todo caso será justificada.

CLÁUSULA 7. PAGO DE INTERESES DE MORA Y CLÁUSULA ACELERATORIA.

La causación de intereses de mora por el incumplimiento en el pago de obligaciones a cargo del Cliente no inhibe al Banco para el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, quedando el Banco facultado para notificar esta situación al Cliente, declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de las obligaciones sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, en caso de existir, y por tanto, podrá exigir el pago total de las obligaciones a cargo del Cliente.

Cabe agregar que, ante la aceleración descrita en el presente párrafo, el Banco efectuará una notificación previa al Cliente con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación.

CLÁUSULA 8. BLOQUEO TEMPORAL O DEFINITIVO DE PRODUCTOS.

El Banco podrá bloquear de manera temporal o definitiva, y en los casos en los que aplique, cancelar y/o deshabilitar los productos, servicios y canales transaccionales que tenga el Cliente con el Banco, cuando se presenten situaciones que a juicio del Banco puedan representar un riesgo para el Cliente o para el Banco, incluyendo situaciones de fraude o posible fraude.

El Banco mantendrá bloqueados los productos, servicios y/o canales transaccionales que el Cliente tenga, hasta que se consideren superadas las causas que los motivaron. Así mismo, ante situaciones de este tipo, el Banco también podrá establecer parámetros en montos, ubicación, número de transacciones permitidas y horarios de disponibilidad por canal.

El incumplimiento por parte del Cliente de cualquiera de sus obligaciones de pago derivadas de cualquiera de los productos y servicios prestados por el Banco dará derecho al Banco a bloquear todos los productos, servicios y canales transaccionales del Cliente, hasta tanto este cumpla con las obligaciones pendientes, lo cual será comunicado a éste por cualquiera de los medios utilizados habitualmente por el Banco.

El ejercicio de la facultad de bloqueo no inhibe al Banco para el ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar, quedando facultado para declarar la caducidad de los plazos y exigir la cancelación inmediata de todas las sumas a cargo del Cliente.

CLÁUSULA 9. DOMICILIO.

9.1 El Cliente señala como su dirección y domicilio el indicado en el formulario de vinculación, al cual se le enviarán todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con el CUP y sus productos o a la dirección y domicilio que haya actualizado posteriormente, o a la dirección electrónica registrada en el Banco. El Cliente está obligado a notificar al Banco cualquier cambio de su domicilio.

9.2 El Cliente será responsable de los eventuales daños y perjuicios causados al Banco o a terceros que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de la obligación mencionada en el numeral anterior.

CLÁUSULA 10. ACEPTACIÓN Y ADHESIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO.

El Cliente aceptará las Disposiciones Generales para Todos los Productos y Servicios del CUP en su integridad, así como los términos incorporados en la correspondiente Sección del (los) producto(s) que tenga interés en adquirir, a través de la aceptación expresa, inequívoca e individual que realice en el proceso de vinculación, a través de los canales y medios definidos por el Banco para tal fin.

CLÁUSULA 11. CONTRATO ÚNICO Y MODIFICACIONES.

El presente Contrato sustituye y reemplaza todos los reglamentos y/o contratos de los productos y servicios cubiertos por el mismo que haya suscrito o aceptado el Cliente con anterioridad al presente, los cuales pierden vigencia.

En cualquier momento el Banco podrá modificar, limitar o adicionar los términos y condiciones del presente Contrato, de los productos y servicios aquí regulados, así como de las tarifas, tasas de interés, precios o los costos asociados a los productos o servicios, los cuales serán previamente notificados al Cliente por el medio o canal que haya sido autorizado por el Cliente y que habitualmente utiliza el Banco para la remisión de los extractos mensuales, con antelación no inferior a quince (15) días calendario al día en que se efectúe la modificación, salvo que la modificación o ajuste imponga nuevas obligaciones o incremente las tarifas o precios de los servicios, caso en el cual el término de notificación previa será de cuarenta y cinco (45) días.

En el evento en que el Cliente no estuviere de acuerdo con la modificación propuesta, deberá dentro de los términos o plazos a los que se refiere esta disposición, comunicárselo de manera oportuna al Banco por cualquiera de los canales habilitados, teniendo la opción de rescindir el contrato sin que haya lugar a penalidad o cargo alguno. En todo caso, esta decisión no exime al Cliente del pago de los saldos por pagar a favor del Banco en las condiciones inicialmente pactadas.

En el evento en que el Cliente, dentro de los términos o plazos a los que se refiere esta Cláusula, no manifieste su inconformidad con la modificación propuesta, se entenderá su aceptación tácita.

CLÁUSULA 12. AUTORIZACIÓN DÉBITOS.

El Cliente autoriza en forma previa e irrevocable al Banco para que debite de su Cuenta Corriente o de Ahorros o de cualquier otra cuenta o depósito a su nombre en el Banco, los siguientes conceptos, en caso de aplicar:

- a)** Por orden de autoridad competente, o por disposición legal.
- b)** Cuando medie autorización del Cliente, la cual constará en documento independiente debidamente suscrito por éste.
- c)** Obligaciones en mora a cargo del Cliente por tarjeta de crédito, sobregiro, crédito de consumo o cualquier préstamo otorgado por el Banco o relacionado con los honorarios que se generen por la cobranza de las obligaciones a su cargo.

- d)** Intereses sobre préstamos a cargo del Cliente, títulos descontados, cartas de crédito, garantías y sobregiros en la Cuenta Corriente.
- e)** Cheques a cargo de bancos de la ciudad consignados en una cuenta del Cliente o de bancos de otras plazas, negociados por el Banco y que no fueron cubiertos por los bancos librados o que no resultaren corrientes por cualquier otra causa o caso fortuito como extravío o pérdida.
- f)** El importe total o parcial de un cheque y el valor de los intereses de sobregiro en el evento en que se ocasione y haya devolución del instrumento.
- g)** Comisiones por la negociación de cheques sobre otras plazas, cobro de letras, traslado de fondos, apertura de cartas de crédito y garantías establecidas por la cuenta.
- h)** Impuestos de timbre, cuando aplique.
- i)** Los honorarios que se generen por la gestión de cobranza de las obligaciones a cargo del Cliente en el evento del no pago oportuno de las mismas.
- j)** Obligaciones en las cuales el Cliente haya servido de garante.
- k)** El valor de todas las operaciones que el Cliente haga con el Banco y el de todos los servicios que este le presta, así como el de las comisiones, gastos, intereses, errores, correcciones, tributos, etc., que por esas operaciones o servicios se causen, incluyendo cualquier abono temporal que el Banco le realice a la cuenta, entendiéndose al efecto que todo desembolso que haga el Banco causa a su favor, como mínimo, un interés igual al corriente bancario durante el plazo que se otorgue o se acostumbre para el pago y que en caso de mora, el interés será el máximo permitido.
- l)** El valor de las chequeras, el valor de las comisiones causadas por la expedición de copias de extractos, notas débito, crédito y demás documentos necesarios para determinar hechos relacionados con los productos y servicios.
- m)** Los valores abonados de manera equivocada o irregular en la Cuenta de Ahorros o en la Cuenta Corriente, los cuales serán notificados por los canales de información definidos por el Banco al Titular.

CLÁUSULA 13. DERECHOS DEL CLIENTE.

Son derechos del Cliente, los siguientes:

- a)** A recibir de parte del Banco los productos y servicios con estándares de seguridad y calidad.
- b)** A tener a su disposición, publicidad e información transparente, clara, veraz, oportuna y verificable, sobre las características propias de los productos o servicios ofrecidos y/o suministrados.
- c)** A exigir la debida diligencia en la prestación del servicio por parte de las entidades vigiladas.

- d)** A recibir una adecuada educación respecto de los productos y servicios ofrecidos, así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.
- e)** A presentar de manera respetuosa consultas, peticiones, solicitudes, quejas o reclamos ante el Banco, el Defensor del Consumidor Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia y los organismos de autorregulación.
- f)** A efectuar pagos anticipados sin incurrir en ningún tipo de penalización.
- g)** A recibir información transparente, precisa, confiable y oportuna en el momento previo al otorgamiento de los créditos que eventualmente se le otorguen, sobre la posibilidad de realizar pagos anticipados de su obligación.
- h)** A decidir si el pago parcial que realiza lo abonará a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota de la obligación.
- i)** A ejercer todos los derechos relacionados con el tratamiento de datos personales, y de manera particular, a revocar la autorización otorgada al Banco y a las Entidades Vinculadas, y/o a solicitar la supresión de los Datos Personales, cuando no exista un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos del Banco. Lo anterior, mediante los mecanismos que se encuentran descritos en www.bancofalabella.com.co, en la sección Política de Tratamiento de Datos Personales.
- j)** Los demás derechos que se establezcan en el presente Contrato, en la ley o en otras disposiciones, y los contemplados en las instrucciones que imparta la SFC y las demás autoridades competentes.

CLÁUSULA 14. OBLIGACIONES DEL BANCO.

Son obligaciones del Banco, las siguientes:

- a)** Suministrar información al público respecto del Defensor del Consumidor Financiero, de conformidad con las instrucciones que sobre el particular imparta la SFC.
- b)** Entregar el producto o prestar el servicio respectivo debidamente, es decir, en las condiciones informadas, ofrecidas o pactadas con el consumidor financiero, y emplear adecuados estándares de seguridad y calidad en el suministro de los mismos.
- c)** Suministrar información comprensible y publicidad transparente, clara, veraz, oportuna acerca de sus productos y servicios ofrecidos.
- d)** Contar con un Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC).
- e)** Abstenerse de incurrir en conductas que conlleven abusos contractuales o de convenir cláusulas que puedan afectar el equilibrio del Contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante contractual.

f) Elaborar los contratos que regulen las relaciones con el Cliente con claridad, en caracteres legibles a simple vista, y ponerlos a disposición de estos para su aceptación. Copia de los documentos que soporten la relación contractual deberá estar a disposición del Cliente, y contendrá los términos y condiciones del producto o servicio, los derechos y obligaciones, y las tasas de interés, precios o tarifas y la forma para determinarlos.

g) Abstenerse de hacer cobros no pactados o no informados previamente al Cliente, de acuerdo con los términos establecidos en las normas sobre la materia, y tener a disposición de este los comprobantes o soportes de los pagos, transacciones u operaciones realizadas por cualquier canal ofrecido por el Banco.

h) Abstenerse de realizar cobro alguno por concepto de gastos de cobranza prejudicial sin haberse desplegado una actividad real encaminada efectivamente a dicha gestión, y sin haber informado previamente al Cliente el valor de los mismos. Las gestiones de cobro deben efectuarse de manera respetuosa y en horarios adecuados.

i) Guardar la reserva de la información suministrada por el Cliente y que tenga carácter de reservada en los términos establecidos en las normas correspondientes, sin perjuicio de su suministro a las autoridades competentes.

j) Dar constancia del estado y/o las condiciones específicas de los productos a una fecha determinada, cuando el Cliente lo solicite.

k) Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos formulados por el Cliente, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, y las disposiciones consagradas en la ley.

l) Permitir al Cliente la consulta gratuita, al menos una vez al mes, por los canales que el Banco señale, del estado de sus productos y servicios.

m) Contar en su página web con un enlace al sitio de la SFC, dedicado al consumidor financiero.

n) Reportar a la SFC, en la forma que ésta señale, el precio de todos los productos y servicios que se ofrezcan de manera masiva. Esta información deberá ser divulgada de manera permanente por el Banco en sus oficinas y su página web.

o) Dar a conocer al Cliente, en los plazos que señale la SFC, por el respectivo canal y en forma previa a la realización de la operación, el costo de la misma, si lo hay, brindándole la posibilidad de efectuarla o no.

p) Disponer de los medios electrónicos y controles idóneos para brindar eficiente seguridad a las transacciones y a la información confidencial del Cliente.

q) Colaborar oportuna y diligentemente con el Defensor del Consumidor Financiero, con las autoridades judiciales y administrativas y los organismos de autorregulación en la recopilación de la información y la obtención de pruebas, en los casos que se requieran, entre otros, los de fraude, hurto o cual-

quier otra conducta que pueda ser constitutiva de un hecho punible realizada mediante la utilización de tarjetas crédito o débito, la realización de transacciones electrónicas o telefónicas, así como cualquier otra modalidad.

r) No requerir al Cliente información que ya repose en el Banco, sin perjuicio de la obligación del consumidor financiero de actualizar la información que de acuerdo con la normatividad correspondiente así lo requiera.

s) Desarrollar programas y campañas de educación financiera a sus clientes sobre los diferentes productos y servicios que presta, obligaciones y derechos de estos y los costos de los productos y servicios que presta, mercados y tipo de entidades vigiladas, así como de los diferentes mecanismos establecidos para la protección de sus derechos, según las instrucciones que para el efecto imparta la SFC.

t) Las demás previstas en la ley y demás normas concordantes.

CLÁUSULA 15. VIGENCIA DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS.

La vigencia de los productos y servicios aquí regulados será la señalada en el presente Contrato, o la acordada por el Banco con el Cliente. Sin embargo, el Banco o el Cliente podrán dar por terminado cualquiera de los productos y servicios o todos ellos, en cualquier tiempo, salvo para la terminación unilateral por parte del Banco del Contrato de Cuenta de Ahorros, en cuyo caso se podrá terminar dando aviso al Cliente con un plazo mínimo de cinco (5) días calendario de anticipación, conforme se detalla en el Reglamento de Cuenta de Ahorros. Este plazo no aplicará para los eventos de terminación unilateral por parte del Banco, cuando el cliente incurra en maltrato o actos abusivos hacia los empleados o colaboradores del Banco.

En caso de que el Banco, decida dar por terminado cualquiera de los productos, deberá informarlo mediante escrito dirigido al Cliente a través del medio o canal habilitado por el Banco para el envío de extractos u otras comunicaciones, según determine el Banco.

En el caso de terminación del contrato de Cuenta Corriente, el Cliente deberá devolver al Banco los cheques que no hubiere utilizado y los demás elementos entregados por el Banco para el manejo de la cuenta incluyendo la Tarjeta Débito, según sea el caso. En caso de no devolución, el Cliente responderá ante el Banco y cualquier tercero por todos los perjuicios que de la falta de tal devolución se deriven.

En caso de terminación de algún producto o servicio, el contenido del presente Contrato continuará aplicándose a los productos y servicios que el Cliente tenga vigentes.

CLÁUSULA 16. TARIFAS Y COMISIONES.

El Banco puede establecer tarifas y comisiones no reembolsables por la prestación de sus productos y servicios, de acuerdo con las tarifas y periodicidades establecidas por el Banco para cada servicio o producto. Estas tarifas y comisiones pueden ser consultadas en la página de internet del Banco, www.bancofalabella.com.co, en la sección Nuestro Banco - Tasas y Tarifas. El documento de tarifas forma parte integral del CUP.

CLÁUSULA 17. SARLAFT.

El Cliente conoce, entiende y acepta, de manera voluntaria e inequívoca, que el Banco en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, y por constituir una causal objetiva, podrá terminar unilateralmente y sin previo aviso, el presente Contrato, cuando su nombre haya sido incluido en las listas internacionales tales como ONU, FINCEN y/u OFAC (Office of Foreign Assets Control), o en cualquier otra, de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional.

Así mismo, el Banco podrá darlo por terminado cuando el Cliente, registre en sus productos como autorizado o apoderado a una persona incluida en cualquiera de estas listas; cuando las autoridades competentes le inicien una investigación o lo hayan condenado por conductas relacionadas con actividades ilícitas, y/o relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y/o cualquiera de los delitos conexos de los que trata el Código Penal Colombiano y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen; se detecten transacciones y/o una relación comercial entre el Cliente y una persona incluida en las mencionadas listas y/o vinculadas con las actividades ilícitas descritas en la presente Cláusula.

Cuando la terminación unilateral de la relación contractual corresponda a las circunstancias descritas en la presente Cláusula, el Banco procederá a comunicar al Cliente la cancelación inmediata, sin que opere previo aviso alguno.

CLÁUSULA 18. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ANTI-CORRUPCIÓN.

El Cliente con la aceptación del presente Contrato, se obliga a cumplir con toda la normatividad vigente en Colombia en materia de anti-corrupción, anti-cohecho y anti-soborno, entre otros, así como con la regulación que protege los recursos y patrimonio público, moral administrativa, y la correcta función pública. Se consideran actos tipificados de fraude y corrupción los siguientes:

- a)** Ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, a directivos, administradores, empleados o asesores del Banco, cualquier cosa de valor para influenciar sus acciones.
- b)** Actos de corrupción transnacional y en especial por medio de uno o varios de sus empleados, administradores, sean Representantes Legales o no, socios o asociados o intermediarios, que indebidamente, den, ofrezcan, o prometan a un servidor público extranjero, en provecho de este o de un tercero, directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad a cambio de que ese servidor público extranjero realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.
- c)** Cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio económico o de otra naturaleza o para evadir una obligación.
- d)** Perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, al Banco, a sus empleados, o a sus bienes para influenciar las acciones que sean tomadas a nombre del Banco.

e) Colusión o acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones que se ejerzan en nombre del Banco.

f) Los señalados en la Ley 1474 de 2011, “Estatuto Anticorrupción” y demás disposiciones que regulen la materia, así como cualquier otro acto considerado como tal en la legislación vigente.

En caso de que se compruebe que el Cliente ha incurrido en alguna de las prácticas antes descritas se considerará como una causal de terminación del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales y sanciones a que hubiere lugar.

Así mismo, el Cliente se compromete a informar al Banco sobre cualquier situación que pueda percibirse o configurarse como una posible conducta de las prácticas antes descritas.

CLÁUSULA 19. AUTORIZACIONES DEL CLIENTE.

19.1. Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables o de las pautas dadas por la Corte Constitucional, el Cliente autoriza de manera previa expresa e informada irrevocablemente, en los casos en que la ley lo permita, al Banco o a cualquier entidad vinculada al Banco y a quien en el futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de las entidades mencionadas, sin que por ello asuman responsabilidad alguna, para: a) Reportar a las autoridades tributarias, aduaneras o judiciales la información que requieran para cumplir sus funciones de controlar y velar por el acatamiento de los deberes, constitucionales y legales del Cliente. b) Solicitar y consultar a los operadores de información sus datos (financieros, comerciales, etc.), con el fin de: obtener información referente a las relaciones comerciales establecidas con cualquier otra entidad; confirmar datos; elaborar estudios de mercado, investigaciones comerciales o estadísticas; establecer y mantener una relación contractual con el Banco y/o entidades vinculadas; evaluar los riesgos derivados de una relación contractual vigente o por establecerse; adelantar cualquier trámite ante una autoridad pública o una persona privada; ofrecer productos y/o servicios financieros o productos y/o servicios en general, en desarrollo del objeto social del Banco o sus vinculados.

19.2. El Cliente entiende que la permanencia de la información del dato negativo o positivo, según sea el caso, será la que la legislación correspondiente señale, siendo responsabilidad de los operadores de bancos de datos de información velar por su debido cumplimiento.

19.3. El Cliente autoriza irrevocablemente al Banco a grabar las llamadas telefónicas, así como, los mecanismos de comunicación (como mensajes de texto, WhatsApp o cualquier otro que utilice el Banco) a través de las cuales se tenga contacto.

19.4. El Cliente autoriza que el Banco utilice su información personal de contacto para que el Banco y las Entidades Vinculadas realicen todos los contactos a través de diferentes canales, tales como mensajes de texto, correo electrónico, WhatsApp u otras redes sociales, medios telefónicos o físicos y cualquier otro que la tecnología y la ley permitan.

CLÁUSULA 20. COMPENSACIÓN.

Atendiendo lo establecido en el artículo 1714 del Código Civil Colombiano, el Titular autoriza al Banco a compensar cualquier obligación recíproca y exigible que exista o pudiera llegar a existir entre el Titular y el Banco, de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.

CLÁUSULA 21. REMISIÓN DE EXTRACTOS.

El Cliente autoriza al Banco para que remita los estados de cuenta o extractos periódicos de los diferentes productos a la dirección de correo electrónico o al teléfono celular vía mensajes de texto (SMS), relacionados en la solicitud de vinculación, así como información comercial relacionada.

CLÁUSULA 22. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES.

El CUP se rige por la ley colombiana. Los conflictos derivados del CUP, o de cualquiera de los productos de que sea titular el Cliente, se someterán a la jurisdicción de la República de Colombia.

CLÁUSULA 23. CONDICIONES GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DE LA BANCA EN LÍNEA Y DE LA BANCA MÓVIL.

Las condiciones generales para la utilización de la banca en línea se encuentran disponibles en la página web www.bancofalabella.com.co, y a su vez, las condiciones generales para la utilización de la banca móvil se encuentran disponibles en la página web www.bancofalabella.com.co

CLÁUSULA 24. CONDICIONES GENERALES PARA OPERACIONES, A TRAVÉS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS PROPIOS Y DE OTRAS REDES.

Las condiciones generales para operaciones, a través de cajeros automáticos propios y de otras redes se encuentran disponibles en la página web www.bancofalabella.com.co

CLÁUSULA 24. SERVICIO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA y WhatsApp.

Las condiciones generales relativas al servicio de información telefónica y al canal de WhatsApp, estarán disponibles en la página web www.bancofalabella.com.co

SECCIÓN II. REGLAMENTO DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

CLÁUSULA 1. ÓRDENES DE PAGO.

El Cliente se obliga a mantener en la cuenta, en poder del Banco, fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra el Banco y éste, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los cheques que hayan sido librados en la chequera entregada o autorizada al titular de la cuenta, a menos que exista justa causa para su devolución o que presente, a juicio del Banco, apariencia de falsificación o adulteración apreciables a simple vista en el cheque, en la expresión de la cantidad, en las firmas o sellos registrados en las oficinas del Banco o en las demás especificaciones que debe contener todo cheque.

Se entienden por justas causas para la devolución, además de las causales de devolución previstas en la ley, las derivadas del incumplimiento de las condiciones pactadas entre las partes, las convenidas entre los bancos y que se consideran incorporadas a este Contrato, como se describe más adelante.

El Banco solo atenderá las órdenes de no pago cuando provengan del librador o de autoridad competente y las reciba por escrito con suficiente oportunidad y en las circunstancias previstas por la ley. Cuando la orden sea del librador, se requiere además que haya sido entregada a la misma oficina girada y al funcionario designado para tal efecto.

El Banco estará obligado en sus relaciones con el librador a ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo totalmente, salvo que se presenten, en lo conducente, las circunstancias a que se refieren los párrafos anteriores.

En el evento que la oferta sea aceptada, el Banco quedará exento de responsabilidad por las demoras que se ocasionen como consecuencia de las medidas de seguridad y demás precauciones que se tengan que adoptar para la verificación de tal pago o la devolución del instrumento.

CLÁUSULA 2. AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR PAGO PARCIAL.

El Cliente autoriza expresamente al Banco para que en su calidad de endosatario al cobro acepte, a su juicio y previa autorización del endosatario en el cuerpo del cheque, el pago parcial de cheques consignados en su Cuenta Corriente a cargo de otros bancos o del mismo banco, salvo en los casos especiales en que se convenga lo contrario.

CLÁUSULA 3. CHEQUERAS.

Para el movimiento de la Cuenta Corriente, el Banco suministrará o autorizará al Cliente, formularios de cheques debidamente identificados, previa solicitud escrita del Cliente, en formulario especial que entregará el Banco para tal fin.

El Cliente deberá verificar la cantidad de cheques al momento de recibo de la libreta y hará constar la realización de tal verificación mediante la firma del documento de soporte de entrega de la chequera.

El Banco solamente entregará chequeras al titular de la Cuenta Corriente previa validación de identidad.

Se prohíbe el uso de chequeras universales, o sea, aquellas que sirven para librar contra distintos bancos.

CLÁUSULA 4. SUSTRACCIÓN O EXTRAVÍO DE CHEQUES.

El recibo de la chequera y de los formularios para solicitar nueva provisión de cheques, implica para el Cliente la obligación de custodiar aquellas y estos, de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos.

En los casos de sustracción o extravío de uno o más cheques o del formulario para solicitar nueva provisión de los mismos, el Cliente titular de la Cuenta Corriente deberá dar aviso inmediato al Banco por los canales de comunicación establecidos por el Banco para el efecto, y el Cliente se hará responsable ante éste y ante terceros de los perjuicios que ocasionen la deficiente custodia de la chequera y de sus formularios.

Lo anterior, siempre y cuando el Banco haya cumplido con todos los procedimientos establecidos para el pago de los cheques.

CLÁUSULA 5. LIBRAMIENTO Y PAGO DE CHEQUES.

Los cheques deberán librarse claramente en letras y números, sin dejar espacios en blanco que permitan hacer intercalaciones.

Las consignaciones en cheques girados a favor de terceros y endosados por estos, deberán ser también endosados por el Cliente.

Los cheques se librarán bajo la firma del titular de la Cuenta Corriente y debe coincidir con la que se encuentra en la tarjeta de firmas.

Si por cualquier motivo el Cliente extiende cheques al portador o con endoso en blanco, el Banco los pagará al que los presente para su cobro.

El endoso en blanco de un cheque girado a la orden se llenará con la sola firma que le imponga el tenedor, en señal de recibo del pago.

El Banco pagará a la vista los cheques posfechados, si están respaldados con fondos suficientes y ofrecerá pago parcial si el tenedor así lo solicita, cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo totalmente, salvo que se presenten, en lo conducente, justas causas de devolución.

El Banco solo certificará los cheques dentro de los plazos de presentación fijados por la ley. Verificada la certificación, sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos.

Para el cómputo de los mismos se entenderán como días inhábiles los cierres debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Banco debitará de inmediato y mientras subsistan los efectos de la certificación de la Cuenta Corriente del librador, el valor del cheque o cheques certificados.

CLÁUSULA 6. CONSIGNACIONES EN CHEQUE

Las consignaciones se harán en los formatos que el Banco suministra o por los medios electrónicos dispuestos por el Banco para el efecto, obligándose el depositante a llenar en forma correcta todos los espacios que dicho formatos contienen o a diligenciar de la misma forma, los espacios correspondientes a la información requerida por el Banco para el canal electrónico respectivo.

El Banco no asume responsabilidad alguna por errores causados por el deficiente o equivocado diligenciamiento del formato o del diligenciamiento de la información en el medio electrónico.

Las consignaciones hechas en cheque serán acreditadas definitivamente en la Cuenta Corriente del Cliente después de que el (los) respectivo(s) cheque(s) sea(n) pagado(s) total o parcialmente.

Es entendido que, el Cliente autoriza expresamente al Banco para debitar de su Cuenta Corriente el importe de los cheques que habiendo sido consignados no resultaren pagados.

Si un cheque consignado es objeto de devolución, permanecerá en poder del Banco a órdenes del Cliente, siendo de su exclusiva responsabilidad el reclamarlo oportunamente en la oficina donde realizó la consignación.

El Banco no asume compromiso de cobro de estos cheques, ni de realizar gestiones adicionales y son a cargo del Cliente las actuaciones para obtener el pago y evitar prescripciones o caducidades.

Si al cabo de dos (2) años, los cheques devueltos no son reclamados por el Cliente, el Banco podrá proceder a su destrucción.

Todos los cheques relacionados en una consignación son recibidos sujetos a posterior verificación, tanto en lo referente a datos de los mismos como al valor anotado en la consignación y, por lo tanto, no podrá girarse sobre su valor hasta tanto no hayan sido pagados por los bancos librados.

En consecuencia, el valor total timbrado por la máquina o protectógrafo solo ampara en firme el efectivo recibido, mientras se efectúa la verificación antes mencionada.

El Banco se reserva el derecho de no admitir para su depósito en Cuenta Corriente bancaria, títulos o documentos representativos de dinero distintos de los cheques.

El Banco podrá aceptar o no consignaciones de cheques sobre otras plazas. En el evento que lo haga, cobrará con cargo a la cuenta del Cliente el importe correspondiente a la comisión que rija la operación, según las tarifas vigentes del Banco.

CLÁUSULA 7. ENVÍO DE EXTRACTOS.

Si la cuenta presenta movimientos en el mes, el Banco enviará por cualquier medio al Cliente, por lo menos una vez al mes, un extracto del movimiento de la Cuenta Corriente en el respectivo período, conservando los cheques originales que haya pagado, los cuales se entenderán a disposición del Cliente desde la fecha del corte de cuenta.

CLÁUSULA 8. INTERESES.

El Banco podrá reconocer intereses sobre saldos líquidos depositados en la Cuenta Corriente en los términos que periódicamente determine el Banco, relativos a beneficiarios, tasa de interés, promedio, modo de liquidación, abono, etc., y acreditará, si es del caso, los intereses respectivos al cabo del período de liquidación que el Banco defina para el efecto.

No obstante, el Banco se reserva el derecho de modificar unilateralmente cualquiera de las condiciones fijadas para el reconocimiento y pago de intereses sobre saldos en Cuenta Corriente y, en tal evento, cumplirá con los requisitos de publicidad de los costos y rendimientos de las operaciones, de manera que las modificaciones regirán a partir de su publicidad.

Las condiciones fijadas para el reconocimiento y pago de intereses sobre saldos en Cuenta Corriente se encuentran publicadas en www.bancofalabella.com.co

CLÁUSULA 9. INACTIVIDAD DE LA CUENTA.

Si el Cliente no realizare ningún retiro, depósito o transferencia el término de seis (6) meses consecutivos o más, la Cuenta Corriente podrá ser inactivada por parte del Banco.

En el caso de cuentas inactivadas, el Banco podrá restringir la realización de operaciones débito y la disposición de recursos a través de canales electrónicos.

El Banco se reserva el derecho de exigir la presentación personal del Cliente para habilitar dichas transacciones y la actualización de la información y documentación que soporte la misma.

CLÁUSULA 10. VIGENCIA Y EFECTOS DE LA TERMINACIÓN.

La Cuenta Corriente tendrá una duración indefinida, pero cualquiera de las partes podrá darla por terminada en cualquier momento, en cuyo caso el Cliente devolverá al Banco los cheques que no haya utilizado y si no lo hiciere en forma inmediata, responderá por todos los perjuicios que ocasione al Banco y a terceros la utilización indebida de los cheques no devueltos.

Una vez dado el aviso por el Banco sobre la terminación de la Cuenta Corriente, no aceptará nuevas consignaciones y devolverá al Cliente los saldos a favor suyo.

CLÁUSULA 11. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

Las partes convienen como incluidas dentro de la facultad de terminación por parte del Banco las siguientes:

- a)** En el evento en que el Cliente haya sido incluido en listas internacionales tales como ONU, FINCEN y/o OFAC (Office of Foreign Assets Control), o en cualquier otra, de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional. Cuando el Cliente, sea incluido en cualquiera de estas listas; las autoridades competentes le inicien una investigación o lo hayan condenado por conductas relacionadas con actividades ilícitas y/o relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y/o cualquiera de los delitos conexos de los que tratan el Código Penal Colombiano y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen; se detecten transacciones y/o una relación comercial entre el Cliente y una persona incluida en las mencionadas listas y/o vinculadas con las actividades ilícitas descritas en la presente Cláusula. Cuando la terminación unilateral de la Cuenta Corriente corresponda a las circunstancias descritas en la presente Cláusula, el Banco procederá a comunicar al Cliente la cancelación inmediata, sin que opere el previo aviso alguno;
- b)** El giro de cheques sin provisión de fondos o que sean devueltos por cualquier causa imputable al Cliente;
- c)** Cuando se verifique que la información aportada para la apertura de la Cuenta Corriente es falsa, inexacta o incompleta;
- d)** En el evento que el Banco requiera información o explicaciones al Cliente respecto de una o más transacciones u operaciones realizadas por éste con la Cuenta Corriente y el Cliente haga caso omiso de la solicitud o no brinde la respuesta satisfactoria al Banco o cuando se verifique que la información aportada es falsa o inexacta o cuando la respuesta no justifique razonablemente a juicio del Banco los hechos que motivaron el requerimiento de información; en este evento la solicitud de información será realizada en primera instancia telefónicamente o por correo electrónico y en segunda instancia enviada por correo a la última dirección registrada por el Cliente;
- e)** Cuando se compruebe que la Cuenta Corriente ha sido utilizada para la preparación, realización o ejecución de hechos fraudulentos o que el Cliente o sus apoderados se encuentren incurso en cualquier clase de investigación penal o administrativa;
- f)** En caso de incumplimiento del Cliente respecto de cualquier otra obligación frente al Banco, derivada del CUP o de cualquier otro contrato celebrado con el Banco;
- g)** El deterioro de la situación financiera del Cliente en forma que, a juicio del Banco, afecte su capacidad de pago de las obligaciones contraídas para con el Banco;
- h)** La existencia de medidas cautelares de embargo contra bienes del Cliente, incluyan o no los saldos en la Cuenta Corriente.
- i)** Cuando la Cuenta Corriente no registre movimientos durante el término de seis (6) meses consecutivos.

tivos o más, contados a partir del último movimiento. Para estos efectos, se entiende como movimiento cualquier depósito, retiro, transferencia o, en general, cualquier débito o crédito que afecte a la Cuenta Corriente, con excepción de los créditos o débitos que el Banco realice con el fin de abonar intereses o cobrar costos financieros y/o transaccionales.

j) Por muerte del Cliente.

k) Cuando el Titular no actualice sus datos personales, por los canales habilitados para el efecto, en la periodicidad que sea definida por el Banco en sus políticas internas o según lo previsto en la regulación aplicable, o antes si estos han sufrido algún tipo de modificación en relación con su información de contacto, de actividad económica o financiera, así como cuando no suministre toda documentación que sea requerida por el Banco para soportar lo actualizado, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que, en eventos de la posible existencia de delitos, éstos queden sujetos a reserva que solo puede ser levantada por orden de autoridades judiciales y/o entidades de vigilancia y control, en cuyo caso el Banco solo enviará al Cliente, el aviso respectivo de terminación.

CLÁUSULA 12. SOBREGIRO.

En atención a que el Banco puede a su voluntad llegar a conceder al Cliente facilidades o cupos de sobregiro o descubierto en su Cuenta Corriente, se conviene expresamente que el pago o reembolso de esas sumas pagadas en descubierto, lo realizará el Cliente en el plazo que defina el Banco y que será comunicado a través de www.bancofalabella.com.co

Por estas facilidades de sobregiro o descubierto, el Banco devengará un interés igual al vigente para esta clase de créditos, el cual podrá ser consultado en el tarifario publicado en www.bancofalabella.com.co

A partir del vencimiento del plazo respectivo, el Cliente pagará el interés por mora que tenga establecido el Banco durante todo el tiempo en que permanezca el descubierto o sobregiro, sin perjuicio de que el Banco ejerza las acciones legales correspondientes.

Los descubiertos que el Banco conceda, según los incisos precedentes serán utilizados por medio de cheques que llevarán la firma del Cliente titular de la Cuenta Corriente.

El mantenimiento del cupo de sobregiro está sujeto al comportamiento crediticio del Cliente en relación con el mismo y frente al Banco por concepto de otras obligaciones, al mantenimiento de la capacidad de pago de manera que, a juicio del Banco, el Cliente pueda atender el pago de los sobregiros, y a que no existan acciones judiciales en las que se persigan bienes del Cliente o en las que se hayan decretado embargos sobre activos del Cliente.

No obstante lo anterior, el Banco se reserva la facultad de reducir o revocar el cupo de sobregiro en

cualquier momento de lo cual dará aviso al Cliente, de modo que se garantice la adecuada administración del riesgo por parte del Banco.

CLÁUSULA 13. REGULACIÓN ADICIONAL.

Es entendido que todos los acuerdos interbancarios o normas de la SFC, que en alguna forma adicionen, modifiquen o aclaren lo regulado en esta Sección de Cuenta Corriente, quedan incorporados en la presente Sección.

En consecuencia, el Cliente acepta, conoce e imparte todas las autorizaciones que sean necesarias en desarrollo de los acuerdos y recomendaciones de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o de la entidad que haga sus veces, en relación con los acuerdos interbancarios de “Conocimiento del Cliente” y en especial, aquellos relacionados con el intercambio de información de la operación de canje “Cámara de Compensación” y los demás acuerdos de esta naturaleza que se suscriban, conforme a la ley y a las instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, la presente Sección se tiene por adicionada con los demás reglamentos que tenga vigentes el Banco para el uso de servicios relacionados con la Cuenta Corriente (Tarjetas Débito y Banca Virtual), así como las disposiciones legales aplicables.

El Cliente expresamente declara que acepta los términos y condiciones que rijan los sistemas de compensación electrónica, los cuales se aplicarán en las transacciones débito o crédito que afecten sus cuentas.

Es entendido que por la apertura de la Cuenta Corriente se posibilita el uso de los medios electrónicos que se regulan en las disposiciones especiales definidas para el efecto por el Banco, así como, la entrega de la Tarjeta Débito.

CLÁUSULA 14. DEPÓSITOS.

Sin perjuicio de la posibilidad de que el banco librado realice la devolución del/los cheque(s) que el Cliente llegase a consignar en el Banco, el importe de los cheques consignados en cuenta(s) constituidas en el Banco estará disponible para el Cliente una vez culmine el proceso de canje, el cual está sujeto a los horarios de la entidad que realiza el mismo.

CLÁUSULA 15. PAGO DE SUMAS SIN JUICIO DE SUCESIÓN.

Las sumas de una Cuenta Corriente cuyo titular ha fallecido, podrán ser pagadas directamente a sus herederos, hasta por la cuantía máxima que establecen las disposiciones regulatorias respectivas, y sin necesidad del juicio de sucesión, siempre y cuando mediante la presentación de los siguientes documentos requeridos con base en el procedimiento definido por el Banco, se demuestre a satisfacción del Banco el interés o legitimación para reclamar: a) copia autenticada del certificado de defunción del Titular; b) certificado o documento que acredite la condición de herederos; c) poder especial para solicitar, tramitar, notificarse, retirar saldos del Titular fallecido, en caso de ser necesario; d) cualquier otro documento que a juicio del Banco resulte necesario para acreditar la legitimación.

El Banco podrá exigir que se otorguen las garantías respectivas, según las circunstancias y condiciones particulares del caso. Así mismo, se deberá presentar solicitud firmada de acuerdo con el formato definido por el Banco y que le será comunicado a los interesados por el medio que resulte más expedito, en el cual bajo la gravedad del juramento se manifieste: i) que no existe albacea nombrado o administrador de los bienes de la sucesión del titular fallecido; ii) que no tiene(n) conocimiento de la existencia de otro u otros posibles herederos; iii) que responderá ante el Banco por los perjuicios y/o reclamaciones que provengan de otro u otros herederos o terceras personas.

SECCIÓN III. REGLAMENTO DE LA CUENTA DE AHORROS

Reglamento de la Sección de Ahorros ("Reglamento") de Banco Falabella S.A. (el "Banco"), aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia ("SFC") mediante Oficios Nos. 2009095839-23 del 2 de junio de 2010, 2013011881-013 del 30 de julio de 2013, 2019179409-000-0000 del 30 de diciembre de 2019 y el 2020308055-023-000 del 21 de mayo de 2021 y 2022046530-012-000 del 28 de abril de 2022. El Reglamento enmarca las relaciones entre el ahorrador (en adelante el "Titular") y el Banco, y se aplicará, en general, para la Sección de Ahorro del Banco, ofrecida por éste a sus clientes ahorradores, en ejercicio de la facultad legal de recibir depósitos de ahorro, los cuales se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Título I de la Ley 1328 de 2009 (régimen de protección al consumidor financiero), a lo previsto por la normatividad pertinente del Código de Comercio y la Circular Básica Jurídica de la SFC.

CLÁUSULA 1. APERTURA DE LA CUENTA DE AHORROS.

1.1. Podrá ser Titular de una cuenta de ahorros ofrecida por el Banco ("Cuenta de Ahorros"), toda persona natural debidamente identificada, que cumpla con los requisitos establecidos por el Banco, los cuales podrán ser consultados en www.bancofalabella.com.co, en la pestaña REQUISITOS, de la Sección Cuentas/ Cuenta de ahorros Costo \$0, y de la Sección Cuentas/ Cuenta de ahorro programado PAC.

Las personas que deseen abrir la Cuenta de Ahorros deberán cumplir las condiciones y requisitos definidos por el Banco, y entregar la documentación requerida por la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual puede ser consultada en la página web de esa entidad de vigilancia: www.superfinanciera.gov.co

o por las normas que la modifiquen o adicionen así como por los que adicionalmente exijan los reglamentos del Banco para tener un conocimiento adecuado del Titular, condiciones que podrán ser consultados en la Sección de la Cuenta de Ahorros de la página web del Banco: www.bancofalabella.com.co bajo el título CONDICIONES, de la Sección Cuentas/ Cuenta de Ahorros Costo \$0, y de la Sección Cuentas/ Cuenta de ahorro programado PAC.

1.2. En caso de que la regulación aplicable lo permita, el depósito inicial para abrir la Cuenta de Ahorros será el establecido por el Banco, dándose a conocer al público a través de la página web: www.bancofalabella.com.co, bajo el título CONDICIONES de la Sección cuentas /Cuenta de Ahorros Costo \$0 y de la Sección Cuentas/ Cuenta de ahorro programado PAC.

1.3. En todo caso, el Titular de la Cuenta de Ahorros está obligado a suministrar los datos personales

dentro de los cuales se encuentran los referentes a su profesión u ocupación, dirección de su domicilio y los demás que el Banco considere necesarios para su completa identificación, con el fin de prevenir actividades ilícitas.

Igualmente, para la apertura de la Cuenta de Ahorros, el Banco realizará la validación de identidad con los factores de seguridad que considere necesarios, de acuerdo con la normatividad vigente.

1.4. Cuando la SFC, cualquier otra autoridad o el Banco soliciten información adicional al Titular, que soporte las transacciones realizadas en sus productos financieros, el origen de sus recursos, o aclaración en relación con reportes de información negativa relacionada con riesgos de LA/FT del Titular, este se obliga a suministrarla en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, vencido el cual, si la información no es entregada al Banco, la entidad podrá cancelar la Cuenta de Ahorros, lo cual será notificado al Titular a través del medio o canal que haya sido autorizado por el Cliente y que habitualmente utiliza el Banco para el envío de los extractos mensuales.

Conforme a lo indicado en el numeral 6.7, en caso de que el Titular requiera de un plazo adicional al aquí establecido, podrá solicitarlo a través de los canales del Banco, dentro del término de los quince (15) días calendario ya señalados.

1.5. El Banco únicamente abrirá cuentas de ahorros individuales, con lo cual no se abrirán cuentas conjuntas ni colectivas. En este sentido, para la apertura de las cuentas de ahorros individuales se requerirá la firma física, electrónica o digital del Titular, según sea definido por el Banco.

1.6. En todo caso, el Titular podrá consultar de manera permanente, los requisitos, condiciones y beneficios de la Cuenta de Ahorros, en la Sección Cuentas /Cuenta de Ahorros Costo \$0 y en la Sección Cuentas/ Cuenta de ahorro programado PAC de la página web www.bancofalabella.com.co

CLÁUSULA 2. DEPÓSITO DE FONDOS.

2.1. El monto de los depósitos en la Cuenta de Ahorros será de cuantía ilimitada, aunque el Banco podrá, en cualquier tiempo, limitarlo a la suma que se estime conveniente, negarse a recibirlo o fijar valores mínimos a partir de los cuales acepta depósitos, lo cual se pondrá en conocimiento de los Titulares, notificándolos, a través del medio o canal que haya sido autorizado por el Titular para el envío de extractos mensuales con mínimo 45 días de anticipación a la fecha de entrada en vigencia, y comunicándolo además, en la Pestaña CONDICIONES de la Sección CUENTAS / Cuenta de Ahorros Costo \$0 de página web: www.bancofalabella.com.co

2.2. El Banco podrá aceptar depósitos para la Cuenta de Ahorros en sus oficinas de una misma plaza o en oficinas de otras plazas. Los depósitos realizados en oficinas de otras plazas diferentes a la de radicación de la Cuenta de Ahorros, se podrán hacer en efectivo o en cheque.

Si es en cheque, el abono en la cuenta del Titular solo se hará cuando el cheque haya sido efectivamente descargado a favor del Banco mediante el canje. En tal sentido, el Banco no hará abonos en

cuenta sobre cheques en canje. Solo se reconocerán intereses a partir de la liberación del canje, en el evento que haya lugar a ello.

2.3. En cuanto a cheques de otras plazas, el Banco podrá aceptar o no su consignación. En caso de que los admita, los enviará al cobro y solo se abonarán a la cuenta cuando sean efectivamente pagados.

El Titular asumirá los riesgos del canje y pagará la comisión vigente para esta clase de trámites, comisión que se debitará del saldo disponible de la Cuenta de Ahorros y cuyo valor podrá ser consultado en la sección tasas y tarifas en www.bancofalabella.com.co

2.4. Si el banco librado devolviera sin pagar el cheque, a través de los números telefónicos registrados por el Titular, el BANCO le informará que el cheque fue devuelto y, en consecuencia, dará instrucciones pertinentes para que el Titular recoja dicho cheque, el cual permanecerá en poder del Banco a órdenes del Titular de la Cuenta, siendo de su exclusiva responsabilidad el reclamarlo oportunamente en la oficina donde realizó la consignación.

El Banco no asume compromiso de cobro de estos cheques, ni de realizar gestiones adicionales y son a cargo del Titular de la Cuenta las actuaciones para obtener el pago y evitar prescripciones o caducidades.

Si al cabo de 2 años los cheques devueltos no son reclamados por el Titular de la Cuenta de Ahorros, el Banco podrá proceder a su destrucción, previa microfilmación o reproducción por algún medio adecuado.

Si por alguna razón se acredita a la Cuenta de Ahorros el valor del cheque consignado que con posterioridad resultare devuelto, el Titular autoriza en tal caso al Banco para que debite de su Cuenta de Ahorros dichos valores.

2.5. Ninguna consignación en oficinas del Banco será válida sin la impresión de la máquina registradora o terminal financiera o en su defecto, sin la firma del cajero o sin la impresión de cualquier sello o control adicional o equivalente que establezca y generalice el Banco.

En el evento de presentarse alguna discrepancia entre el valor efectivamente consignado y el impreso por la terminal financiera en el timbre, si este se utilizara, el Titular deberá presentar la reclamación respectiva para que el Banco realice las verificaciones pertinentes asociadas a la reclamación.

2.6. Las transacciones que se hagan en las cajas del Banco quedarán contabilizadas en la respectiva cuenta, con la misma fecha del día en que sean realizadas.

CLÁUSULA 3. RETIRO DE FONDOS.

3.1 Todo retiro de la Cuenta de Ahorros se hará por el Titular de la misma, quien se identificará a través de los factores de seguridad que el Banco hubiere adoptado para su completa identificación.

Para el retiro de fondos de la Cuenta de Ahorros en oficina bancaria, EL BANCO permitirá la actuación de un apoderado o representante de EL TITULAR, siempre que se encuentre debidamente identificado y haga entrega del poder especial o general para el efecto, debidamente legalizado ante notario público o cónsul colombiano, si fuere otorgado fuera de Colombia.

3.2 El registro que el funcionario autorizado haga en el formato de retiro o volante expedido por el Banco y disponible al público en las oficinas de la entidad, es plena prueba del retiro, por lo que el Titular deberá presentarlo para toda operación con la entidad salvo en aquellos casos en que el pago se produzca mediante la utilización de un medio electrónico que permita dejar evidencia fidedigna de la transacción realizada.

Es deber especial del Titular el cuidado de la información consignada en el formato de retiro o volante disponible en la oficina o respecto de cualquier otro mecanismo que permita el acceso del Titular de la cuenta a los fondos depositados en esta.

3.3 Las sumas depositadas en la Cuenta de Ahorros junto con los intereses devengados serán pagadas al Titular de la misma, quien para el efecto deberá acreditar su identidad a satisfacción del Banco, en el momento del retiro.

En todos los casos podrá exigir la información, huellas, referencias y comprobaciones que estime conveniente y las acostumbradas en la práctica bancaria para identificar al Titular y mientras éste no las suministre, el Banco no estará obligado a atender la solicitud de retiro.

3.4 El retiro de fondos en plazas diferentes a la de radicación de la Cuenta de Ahorros causará las comisiones que estén vigentes, las que se debitarán de la Cuenta de Ahorros y se darán a conocer al público, a través de las carteleras que se situarán en cada una de las oficinas de EL BANCO en todo el país y en la Sección tasas y tarifas de la página web: www.bancofalabella.com.co

3.5 El Banco podrá fijar los valores máximos a partir de los cuales acepta retiros por cada canal. En todo caso, los montos mínimos y máximos serán informados al público a través de la página web: www.bancofalabella.com.co , en la Pestaña CONDICIONES de la Sección cuentas /Cuenta de Ahorros Costo \$0.

3.6 Como se indica en el presente Reglamento y en el Reglamento de Uso de Tarjeta Débito disponible a través de www.bancofalabella.com.co , el Titular tendrá a su disposición los diferentes canales para realizar retiros de su Cuenta de Ahorros, dentro de los cuales se encuentran: oficinas bancarias, cajeros electrónicos nacionales e internacionales, a través de transferencias electrónicas, a través de corresponsales bancarios habilitados y a través de los mecanismos que el Banco ponga a disposición de los clientes en el futuro y que serán informados a través de www.bancofalabella.com.co

Igualmente, todos los clientes de Cuenta de Ahorros sin excepción, tendrán a su disposición retiros gratuitos e ilimitados a través de la red de cajeros propia del Banco.

CLÁUSULA 4. LIQUIDACIÓN Y PAGO DE INTERESES.

4.1. El Banco liquidará y abonará intereses a la tasa y en la forma que fije periódicamente, de igual forma podrá establecer tasas diferenciales de interés, de acuerdo con rangos que fije con base en el valor de los saldos mantenidos por los depositantes en la cuenta, publicando para este último caso las tasas de interés efectivas anuales mínimas que reconocerá para cada rango, indicando la periodicidad para su liquidación, los cuales se abonarán diariamente; la publicación de todo lo anterior se dará en los términos que establece la ley o la SFC, dándose a conocer al público en la página de internet del Banco, www.bancofalabella.com.co, en la sección Nuestro Banco – Tasas y Tarifas. El documento de tarifas forma parte integral del CUP.

4.2. De conformidad con las disposiciones legales, el Banco hará sobre la liquidación de intereses, la retención en la fuente correspondiente y se recaudarán impuestos en las condiciones, tasas y montos que la ley establezca.

CLÁUSULA 5. DISPOSICIONES VARIAS.

5.1. El Banco enviará mensualmente al Titular un extracto de la Cuenta de Ahorros o lo pondrá a disposición a través de Banca en Línea, la App de Banco Falabella Colombia, las oficinas físicas o de los canales que se establezcan en el futuro y que serán informados a través de www.bancofalabella.com.co, en la Sección CUENTAS /CUENTA DE AHORROS COSTO \$0 PESTAÑA CONDICIONES y la CUENTA DE AHORRO PROGRAMADO PAC PESTAÑA CONDICIONES; en este extracto se reflejarán los movimientos realizados en la Cuenta de Ahorros, entre otra información.

En todo caso, el Titular podrá consultar su extracto con posterioridad a la fecha de corte, en cualquiera de los canales de atención habilitados por el Banco, tales como, Banca en Línea a través de www.bancofalabella.com.co, oficinas bancarias, única línea verificada de WhatsApp y línea de atención al cliente, las cuales son informadas en www.bancofalabella.com.co, en la sección CANALES.

Cuando el Titular sea también titular de una Tarjeta de Crédito, el Banco podrá remitir en un mismo envío los respectivos extractos a la dirección registrada por el Titular para la Tarjeta de Crédito, y en tal caso, el extracto de la Cuenta de Ahorros se enviará de forma mensual.

5.2. El Banco tendrá como inembargables las sumas depositadas, hasta por las cuantías señaladas en las disposiciones legales respectivas.

5.3. Los depósitos de una Cuenta de Ahorros cuyo Titular ha fallecido, podrán ser pagados directamente a sus herederos, hasta por la cuantía máxima que establecen las disposiciones regulatorias respectivas, y sin necesidad del juicio de sucesión, siempre y cuando mediante la presentación de los siguientes documentos requeridos con base en el procedimiento definido por el Banco, se demuestre a satisfacción del Banco el interés o legitimación para reclamar: a) copia autenticada del certificado de defunción del Titular; b) certificado o documento que acredite la condición de herederos; c) poder especial para solicitar, tramitar, notificarse, retirar saldos del Titular fallecido, en caso de ser necesario; d) cualquier otro documento que a juicio del Banco resulte necesario para acreditar la legitimación. El Banco podrá exigir que se otorguen las garantías respectivas, según las circunstancias y con-

diciones particulares del caso. Así mismo, se deberá presentar solicitud firmada de acuerdo con el formato definido por el Banco y que le será comunicado a los interesados por el medio que resulte más expedito, en el cual, bajo la gravedad del juramento se manifieste: i) que no existe albacea nombrado o administrador de los bienes de la sucesión del titular fallecido; ii) que no tiene(n) conocimiento de la existencia de otro u otros posibles herederos; iii) que responderá ante el Banco por los perjuicios y/o reclamaciones que provengan de otro u otros herederos o terceras personas.

5.4. El Titular de la Cuenta de Ahorros autoriza expresa e irrevocablemente al Banco para que, cargue a su Cuenta de Ahorros a partir del momento que estime conveniente y de forma periódica, todos los servicios que preste, tales como cuotas de manejo, comisiones, costos y demás gastos por impuestos y portes, recaudos, recibo o depósitos especiales, consultas, la utilización de servicios electrónicos, por la utilización de los diferentes mecanismos que se otorguen al cliente para la recepción o disposición de los fondos depositados en la Cuenta de Ahorros, documentos o información en épocas diferentes a la convenida o adicional, repetida o que corresponda a operaciones archivadas o terminadas y por cualquier otro servicio que de manera excepcional, adicional o especial preste el Banco. Los cobros que así se determinen, podrán ser debitados por el Banco de la Cuenta de Ahorros. Tales débitos se registrarán en el extracto de la Cuenta de Ahorros. En todo caso, la determinación de los servicios que serán objeto de cobro, así como la periodicidad de pago y las tarifas o costos de los mismos y sus modificaciones, serán señalados exclusivamente por el Banco. Las decisiones que en este sentido se tomen serán informadas previamente, notificándolas a través del medio o canal que haya sido autorizado por el Titular para el envío de extractos mensuales con mínimo 45 días de anticipación a la fecha de entrada en vigencia, y además, a través de las carteleras que se situarán en los lugares de atención al cliente de cada una de las oficinas de EL BANCO en todo el país y de la página web: www.bancofalabella.com.co

5.5. El Titular podrá cancelar en cualquier momento su Cuenta de Ahorros, acercándose personalmente a cualquiera de las oficinas del Banco o mediante comunicación a la línea de atención telefónica o a través de la única línea verificada de WhatsApp, cuyos datos se encuentran disponibles a través de www.bancofalabella.com.co, en la sección CANALES.

El saldo o balance de la Cuenta de Ahorros debe ser \$0 para poder ser cancelada. En aquellos eventos en que la cuenta presente saldo alguno, el Banco procederá con la cancelación de la cuenta y en la misma comunicación le informará al titular su valor, y la posibilidad de retirarlo en cualquier oficina del Banco a nivel nacional.

5.6. Los depósitos en cuentas de ahorros del Banco están cubiertos con el Seguro de Depósitos FOGAFIN, seguro cuyas características, coberturas y limitaciones se podrán consultar en www.bancofalabella.com.co

CLÁUSULA 6. CAUSALES PARA TERMINAR EL CONTRATO.

El Banco y el Titular convienen que, fuera de los casos establecidos en la ley, cualquiera podrá ponerle término al contrato surgido con la aceptación del presente Reglamento en cualquier momento.

No obstante, el Banco fundamentado exclusivamente en criterios objetivos y razonables, en consonancia con la Ley 1328 de 2009 y la Circular Externa 029 de 2014 de la SFC (Circular Básica Jurídica), así como de las normas que lo complementen, modifiquen o aclaren, podrá dar por terminado el contrato de Cuenta de Ahorros, teniendo como justas causas las siguientes:

6.1. La inobservancia o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

6.2. En el evento que se presente un mal manejo de la Cuenta de Ahorros por parte del Titular, sin que previo requerimiento del Banco por escrito, el titular lo hubiere justificado. Para efectos de la presente cláusula, se entenderá como mal manejo, entre otras, cualquiera de las siguientes conductas:

a. La utilización de la Cuenta de Ahorro de forma indebida o en contravención a lo previsto en el presente Contrato y a lo dispuesto en la legislación aplicable.

b. Cuando el Cliente no justifique, a satisfacción del Banco, las operaciones consideradas por el o cualquier autoridad como inusuales.

6.3. En caso de presentarse alguna inconsistencia en la información suministrada en la apertura de la Cuenta de Ahorros o en la actualización de la misma, comunicando el motivo de la terminación según lo establecido en la Circular Externa No. 029 de 2014 de la SFC. Para tal efecto, el Banco enviará una comunicación al Titular para que aclare lo sucedido, la cual indicará el plazo en que el Titular debe dar respuesta y las consecuencias que la ausencia de respuesta o la remisión de información errada puede tener frente al estado del producto. De no obtener respuesta o en caso de que la misma no sea suficiente, el Banco notificará al Titular el bloqueo o la terminación unilateral del contrato de Cuenta de Ahorros. Las comunicaciones que para tal efecto remita el Banco, serán enviadas por el medio o canal que haya sido autorizado por el Titular y que habitualmente utiliza el Banco para la remisión de los extractos mensuales.

6.4. En el evento de que el Titular de la Cuenta de Ahorros:

i) haya sido incluido en listas restrictivas internacionales tales como ONU, OFAC (Office of Foreign Assets Control), EU, STATER, EUTER o en cualquier otra, de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional; ii) registre en sus productos como autorizado o apoderado a una persona incluida en cualquiera de estas listas; las autoridades competentes le inicien una investigación o lo hayan condenado por conductas relacionadas con actividades ilícitas y/o relacionadas con el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y/o cualquiera de los delitos conexos de los anteriores que trata el Código Penal Colombiano y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen; se detecten transacciones y/o una relación comercial entre el Titular y una persona incluida en las mencionadas listas y/o vinculadas con las actividades ilícitas descritas en el presente numeral; iii) no suministre la documentación y explicaciones pertinentes, que permitan soportar el origen de los recursos de aquellas operaciones que le sean requeridas justificar por parte del Banco. Cuando la terminación unilateral del contrato corresponda a las circunstancias descritas en el presente numeral, el Banco procederá a comunicar al Titular la cancelación inmediata, sin que opere previo aviso alguno.

6.5. Cuando la Cuenta de Ahorros no registre movimientos durante el término de seis (6) meses con-

secutivos o más, contados a partir del último movimiento.

Para estos efectos, se entiende como movimiento cualquier depósito, retiro, transferencia o, en general, cualquier débito o crédito que afecte a la Cuenta de Ahorros, con excepción de los créditos o débitos que el Banco realice con el fin de abonar intereses o cobrar costos financieros y/o transaccionales.

6.6. Por muerte del Titular.

6.7. Cuando la SFC, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, organismos judiciales o de inteligencia financiera, cualquier otra autoridad, o el Banco, soliciten información que soporte las transacciones realizadas en sus productos financieros, el origen de sus recursos, o aclaración en relación con reportes de información negativa relacionada con riesgos de LA/FT del Titular, éste se obliga a suministrarla en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, vencido el cual, si la información no es entregada al Banco, la entidad podrá cancelar la Cuenta de Ahorros, lo cual será notificado al Titular a través del medio o canal que haya sido autorizado por el Titular y que habitualmente utiliza el Banco para el envío de los extractos mensuales.

En caso de que el Titular requiera de un plazo adicional al aquí establecido, podrá solicitarlo a través de los canales del Banco, dentro del término de los quince (15) días calendario ya indicados.

6.8. Cuando el Titular no actualice sus datos, por los canales habilitados para el efecto, en la periodicidad que determinen las disposiciones establecidas por la SFC, así como aquellas que defina el Banco de acuerdo con sus políticas de riesgo, o antes si estos han sufrido algún tipo de modificación en relación con su información de contacto, de actividad económica o financiera, así como cuando no suministre toda documentación que sea requerida por el Banco para soportar lo actualizado, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos.

6.9. Cuando el Titular incurra en maltrato o actos abusivos hacia los empleados o colaboradores del Banco.

6.10. En los demás casos previstos por la ley.

PARÁGRAFO:

Para los casos descritos en la presente Sección, salvo el detallado en el numeral 6.4, el Banco podrá terminar de manera unilateral el contrato surgido de la aceptación del presente Reglamento, previo aviso al Titular, en tal sentido, con un plazo mínimo de cinco (5) días calendario de anticipación, enviando el aviso respectivo a través del medio o canal que haya sido autorizado por el Cliente y que habitualmente utiliza el Banco para el envío de los extractos mensuales.

Finalizado este plazo, el saldo de la Cuenta de Ahorros no generará interés alguno y el Banco podrá trasladar los recursos disponibles en la Cuenta de Ahorros a la cuenta contable definida, permaneciendo a disposición del Titular.

Ante el acaecimiento de las causales de terminación de la presente Cláusula, y en caso de existir saldo

a favor del Titular, éste será trasladado al rubro contable correspondiente de cuentas por pagar, sin devengar interés alguno. Dicho monto podrá ser reclamado por el titular, en cualquier oficina a nivel nacional.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en eventos de la posible existencia de delitos, estos queden sujetos a reserva que solo puede ser levantada por orden de autoridades judiciales y/o entidades de vigilancia y control, en cuyo caso el Banco solo enviará al Titular, el aviso de terminación.

CLÁUSULA 7. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

7.1. Son derechos del Titular los expresamente establecidos en la Ley 1328 de 2009 y en la Ley 1581 de 2012, así como, en las demás normas que las modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan, los establecidos en este Reglamento y los siguientes:

- a.** A disponer del dinero que tiene depositado en sus Cuentas de Ahorro, sin estar obligado a mantener un saldo mínimo.
- b.** Al reconocimiento de los intereses ofrecidos por el Banco.
- c.** A recibir de parte del Banco productos y servicios con estándares de seguridad y calidad, de acuerdo con las condiciones ofrecidas y las obligaciones asumidas por el Banco.
- d.** A solicitar la cancelación y/o terminación del contrato de Cuenta de Ahorros, surgido de la aceptación del presente Reglamento.
- e.** A recibir respuesta a sus reclamaciones dentro de los términos establecidos por la ley, así como recibir respuesta clara a sus solicitudes de información sobre los costos que afecten la cuenta y los débitos que se hagan a la misma.
- f.** A recibir respuesta a sus solicitudes de información sobre las características de los productos y servicios que el Banco ofrezca.
- g.** A usar la Cuenta de Ahorros en las condiciones ofrecidas por el Banco.
- h.** A recibir información sobre el Defensor del Consumidor Financiero y el procedimiento para presentar reclamaciones ante él, cuyos pronunciamientos serán objeto de análisis por parte del Banco, con el fin de decidir sobre su adopción o no.
- i.** A exigir debida diligencia en la prestación del servicio por parte del Banco.
- j.** A conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente al Banco, en la periodicidad que sea definida por el Banco en sus políticas internas o según lo previsto en la regulación aplicable, ejerciéndolo, entre otros, frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.

- k.** A solicitar prueba de la autorización otorgada al Banco para el tratamiento de datos personales.
- l.** A ser informado por el Banco, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales.
- m.** A presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio las quejas por infracciones a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 (Ley de Protección de Datos Personales) y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, el Titular podrá acudir ante la SFC i) para presentar quejas relativas a la protección de habeas data, de conformidad con lo previsto en la Ley 1266 de 2008, y ii) para la protección de derechos que se originan como consumidor financiero, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1328 de 2009 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, ya sea mediante la formulación de quejas o acudiendo a las actuaciones de que trata la Ley 1480 de 2011, en materia del ejercicio de funciones jurisdiccionales que corresponden a la Superintendencia Financiera de Colombia.
- n.** A revocar la autorización y/o a solicitar la supresión de los datos personales cuando no exista un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos del Banco.
- o.** A acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento.
- p.** A entregar datos personales sensibles, de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del Banco, publicada en www.bancofalabella.com.co
- q.** A ejercer los derechos relativos a sus datos personales ante el Banco, en los términos establecidos en la Ley 1581 de 2012, a través de los canales definidos por el Banco y relacionados en www.bancofalabella.com.co
- r.** A que le sean informadas de manera completa las tarifas y comisiones, así como, cualquier otro costo que cobre el Banco por los productos ofrecidos o por la prestación de sus servicios. Tales tarifas y comisiones vigentes, estarán publicadas de manera permanente en la página de internet: www.bancofalabella.com.co , en la Sección Tasas y Tarifas o en las carteleras de las oficinas del Banco.

7.2. Son obligaciones del Titular:

- a.** Las establecidas en el presente Reglamento y las que se deriven del mismo.
- b.** Las establecidas y las que se deriven de los reglamentos de los medios y canales electrónicos a través de los cuales el Titular puede manejar la cuenta, y que se encuentran disponibles a través de la página web www.bancofalabella.com.co
- c.** Usar los medios y canales electrónicos, de acuerdo con los términos y condiciones propios de estos, y que se encuentran disponibles a través de la página web www.bancofalabella.com.co

- d.** Asignar de manera personalísima las claves o contraseñas de los diversos medios y canales para el manejo de la cuenta.
- e.** Abstenerse de dar a conocer a terceros las claves o contraseñas de manera voluntaria o por negligencia, impericia o descuido.
- f.** Abstenerse de permitir la utilización o manipulación de los medios y canales electrónicos destinados al manejo de la cuenta por parte de terceros o de darles un uso distinto.
- g.** No permitir la colaboración de terceros para la utilización de los medios y/o canales electrónicos que faciliten o los pongan en capacidad de conocer las claves o contraseñas.
- h.** Suministrar la información y documentación que requiera el Banco para aclarar los movimientos de la cuenta. El Banco podrá bloquear la Cuenta de Ahorros hasta tanto el Titular cumpla el requerimiento respectivo.
- i.** Permitir que el Banco conserve la información personal que el Titular le ha entregado por el tiempo que le permita cumplir con sus obligaciones legales frente a la conservación de la información, y el cumplimiento de sus propósitos específicos derivados del presente Reglamento.
- j.** Dar cumplimiento a las recomendaciones de seguridad del Banco, disponibles a través de la página web www.bancofalabella.com.co
- k.** Dar cumplimiento al reglamento de uso de la Tarjeta Débito, así como a las condiciones generales de utilización del PIN de dicha tarjeta, disponibles a través de la página web www.bancofalabella.com.co

l. Entregar información veraz, completa y verificable, y a actualizar sus datos, por los canales habilitados para el efecto, en la periodicidad que sea definida por el Banco en sus políticas internas o según lo previsto en la regulación aplicable, o antes si estos han sufrido algún tipo de modificación en relación con su información de contacto, de actividad económica o financiera, así como a suministrar toda documentación que sea requerida por el Banco para soportar lo actualizado, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos.

m. Las establecidas en la Ley 1328 de 2009 y demás normas legales, así como las que se fijen en las disposiciones que las modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.

7.3. Son obligaciones del Banco:

- a.** Permitir que el Titular administre su Cuenta de Ahorros en las condiciones establecidas en este Reglamento y en las Disposiciones Generales del CUP que le resulten aplicables.
- b.** Suministrar información clara sobre las características y condiciones de la Cuenta de Ahorros.

- c.** Entregar el producto en las condiciones informadas, ofrecidas o pactadas con el Titular, y emplear adecuados estándares de seguridad y calidad en el suministro de éste.
- d.** Cancelar la Cuenta de Ahorros cuando el Titular lo solicite, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto, salvo aquellos casos en que el Banco se encuentre obligado a hacerlo sin necesidad de solicitud previa.
- e.** Atender y dar respuesta oportuna dentro de los términos fijados en la ley, a las solicitudes, quejas o reclamos que el Titular presente relacionadas con los productos y servicios que el Banco ofrezca, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, las disposiciones consagradas en la ley y las demás normas que resulten aplicables.
- f.** Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan, en calidad de responsable del tratamiento de los datos personales del Titular.
- g.** Informar las tarifas de los productos y servicios en los términos que ordenen las disposiciones legales.
- h.** Mantener a disposición del Titular, copia de los reglamentos de los productos y servicios de la Sección de Ahorros del Banco, contratados por éste.
- i.** Pagar al Titular los intereses ofrecidos.
- j.** Abstenerse de debitar sumas de la Cuenta de Ahorros por conceptos no contemplados en este Reglamento.
- k.** Las demás que se deriven del presente Reglamento, las contempladas en la Ley 1328 de 2009 y en las disposiciones que la modifiquen, reglamenten o complementen.

CLÁUSULA 8. TARIFAS Y COMISIONES.

El cobro de tarifas y comisiones por los servicios prestados por el Banco al Titular está fundamentado en los siguientes principios:

- a.** Todos los cobros que haga el Banco deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio.
- b.** Cuando en una operación el Titular no reciba el servicio que demandó, por razones que no le sean atribuibles, el Banco no le podrá cobrar ninguna tarifa.
- c.** Con periodicidad anual, el Banco deberá suministrar al Titular, un reporte especial, distinto de los extractos mensuales, en el que se informará la suma total de todos los costos que ha pagado durante el año, asociados a los servicios. El reporte discriminará los cobros que se hayan realizado al Titular a favor de un tercero, diferente al Banco en las condiciones que para tal efecto determine la SFC.

d. El costo de las tarifas asociadas a las operaciones a través de cajeros electrónicos siempre deberá ser informado al usuario del cajero antes de llevar a cabo las mismas, dándole la opción de cancelar la operación sin costo alguno. Las tarifas cobradas por el Banco se calcularán en la forma prevista en la ley. No obstante, con base en lo previsto en el artículo 3 de la Ley 2009 de 2019, en ningún caso el Banco podrá realizar cobros por las operaciones fallidas en cajeros electrónicos.

e. El Banco no podrá incrementar las tarifas cobradas a sus clientes, ni imponer obligaciones adicionales a las inicialmente pactadas, sin antes haberlo notificado a cada cliente por los canales usados habitualmente por la entidad para reportar los extractos mensuales, con antelación no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario al día en que se efectúe el incremento.

En el evento en que el cliente no estuviere de acuerdo con la modificación propuesta, deberá, dentro del término de los cuarenta y cinco (45) días comunicárselo de manera oportuna al Banco por cualquiera de los canales habilitados, teniendo la opción de rescindir el contrato sin que haya lugar a penalidad o cargo alguno. En todo caso, esta decisión no exime al Titular del pago de los saldos por pagar a favor del Banco en las condiciones inicialmente pactadas.

En el evento en que el Titular, dentro del término mencionado no manifieste su inconformidad con la modificación propuesta, se entenderá su aceptación tácita.

f. El detalle del Paquete Mínimo de la Cuenta de Ahorros con Tarjeta Débito ofrecida por el Banco sin costo adicional se encuentra disponible en la página de internet del Banco, www.bancofalabella.com.co, en la sección Cuentas, bajo el título SERVICIOS SIN COSTO DE TU CUENTA DE AHORROS.

CLÁUSULA 9. DEPÓSITOS

Sin perjuicio de la posibilidad de que el banco librado realice la devolución del/los cheque(s) que el Cliente llegase a consignar en el Banco, el importe de los cheques consignados en Cuentas de Ahorros constituidas en el Banco estará disponible para el Cliente una vez culmine el proceso de canje, el cual está sujeto a los horarios de la entidad que realiza el mismo.

CLÁUSULA 10. CUENTA DE AHORROS (PAC).

La Cuenta de Ahorros (PAC) es aquella Cuenta de Ahorros en la cual el Titular, sea o no titular de una Tarjeta de Crédito, puede hacer depósitos recurrentes, utilizando para el efecto abonos desde la Tarjeta de Crédito emitida por el Banco, o abonos directamente a la Cuenta de Ahorros (PAC), a través de los diferentes canales físicos y electrónicos dispuestos para tal fin por el Banco.

Esta modalidad de Cuenta de Ahorros (PAC), además es regulada por lo establecido en el presente Reglamento.

Disposiciones especiales para Titulares que sean también titulares de una Tarjeta de Crédito con el Banco:

a. En este caso, el extracto de la Tarjeta de Crédito que el Banco remite periódicamente al Titular, le informará: i) El valor (mínimo y/o total) a pagar por concepto de Tarjeta de Crédito y ii) La suma de

dinero que el Titular estableció para el ahorro mensual en la citada Cuenta de Ahorros (PAC).

b. Si el Titular así lo desea, estará en libertad de no realizar el ahorro a la Cuenta de Ahorros (PAC) en el pago del extracto respectivo, para lo cual podrá ordenar que un pago específico, hecho en las cajas de las oficinas del Banco o a través de internet o App Banco Falabella Colombia, se dirija únicamente a la cancelación del saldo de la Tarjeta de Crédito o del pago mínimo sin incluir el valor de ahorro de la Cuenta de Ahorros (PAC).

c. Las sumas de dinero recibidas por el Banco con el pago mensual respectivo se aplicarán de la siguiente manera:

- i.** Para cancelar la suma correspondiente al pago mínimo de Tarjeta de Crédito cobrado al Titular;
- ii.** Para depositar a la Cuenta de Ahorros (PAC); y
- iii.** En caso de existir excedente, para pagar y/o abonar al saldo de capital de la Tarjeta de Crédito no cobrado a cargo del Titular.

CLÁUSULA 11. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento ha sido aprobado mediante Oficios Nos. 2009095839-23 del 2 de junio de 2010, 2013011881-013 del 30 de julio de 2013, 2019179409-000-000 del 30 de diciembre de 2019 y 2020308055-023-000 del 21 de mayo de 2021 y 2022046530-012-000 del 28 de abril de 2022, expedidos por la SFC y podrá ser modificado o sustituido unilateralmente por el Banco, lo cual se lo cual se notificará a través del medio o canal que haya sido autorizado por el Titular para el envío de extractos mensuales con mínimo 45 días de anticipación a la fecha de entrada en vigencia y además, en las carteleras de las oficinas, comunicación a través de mensaje de texto, correo electrónico o mediante cualquier otro mecanismo. Toda modificación que se efectúe al Reglamento deberá ser aprobada por la Junta Directiva del Banco y autorizada por la SFC de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 127, numeral 5° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y en el numeral 1.4 del Capítulo III, Título I, Parte II de la Circular Básica Jurídica (C.E 029 del 2014) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o por las normas que las modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA 12. DECLARACIÓN DEL TITULAR.

El Titular da por recibido y aceptado el presente Reglamento. En tal sentido, el Titular manifiesta que ha entendido y acepta las condiciones que se derivan del mismo en relación con la posibilidad que tiene el Banco de restringir la disponibilidad de los fondos depositados y respecto al cobro de servicios. En relación con cualquier reforma que el Banco le haga a este Reglamento, previa autorización de la SFC, de ser el caso, el Banco realizará el procedimiento de notificación del cambio a los Clientes, a través del medio o canal que haya sido autorizado por el Titular para el envío de extractos mensuales con mínimo 45 días de anticipación a la fecha de entrada en vigencia. Adicionalmente, en caso de que el Titular no acepte las modificaciones notificadas, deberá devolver la Tarjeta Débito asociada a la Cuenta de Ahorros y cancelar la respectiva Cuenta retirando la totalidad de los saldos disponibles en el Banco.

CLÁUSULA 13. MANEJO DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL BANCO.

El manejo de la información relacionada con el presente Reglamento es confidencial y se dará el tratamiento a la misma de acuerdo con: a) la autorización que haya otorgado el Titular para el tratamiento de datos personales dentro de su proceso de vinculación al Banco; b) las finalidades previstas en la Ley 1581 de 2012 y en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen; y c) la Política de Tratamiento de Datos Personales del Banco, en la cual además de las finalidades, se establecen los derechos y deberes de los titulares, canales de atención y demás información sobre el tratamiento que el Banco da a dichos datos, la cual se encuentra disponible en la página web www.bancofalabella.com.co

CLÁUSULA 14. AUTORIZACIÓN DÉBITOS.

El Titular autoriza en forma irrevocable al Banco para que debite de su Cuenta de Ahorros los siguientes conceptos y/o por las siguientes razones, en caso de aplicar:

- a. Por orden de autoridad competente, o por disposición legal.
- b. Cuando medie autorización del Cliente, la cual constará en documento independiente debidamente suscrito por éste.
- c. Obligaciones a cargo del Titular por préstamos vencidos o que el Banco dé por vencidos según lo expresado en el texto de los respectivos títulos valores y/o garantías.
- d. Intereses sobre préstamos a cargo del Titular, títulos descontados, cartas de crédito, garantías y sobregiros en la cuenta corriente, de ser aplicable.
- e. Cheques a cargo de bancos de la ciudad consignados en una cuenta del Titular o de bancos de otras plazas, negociados por el Banco y que no fueron cubiertos por los bancos librados o que no resultaren corrientes por cualquier otra causa o caso fortuito como extravío o pérdida.
- f. El importe total o parcial de un cheque y el valor de los intereses de sobregiro en el evento en que se ocasione y haya devolución del instrumento.
- g. Comisiones por la negociación de cheques sobre otras plazas, cobro de letras, traslado de fondos, apertura de cartas de crédito y garantías establecidas por la cuenta.
- h. Los honorarios que se generen por la cobranza de las obligaciones a cargo de del Titular en el evento del no pago oportuno de descubiertos, siempre y cuando se hubiere efectuado gestión profesional previa encaminada a recaudar el pago.
- i. El valor de todas las operaciones que el Titular haga con el Banco y el de todos los servicios que este le presta, así como, el de las comisiones, gastos, intereses, errores, correcciones, tributos, etc., que

por esas operaciones o servicios se causen, incluyendo cualquier abono que por errores operacionales el Banco le realice a la cuenta, entendiéndose al efecto que todo desembolso que haga el Banco que no sea pagado dentro del plazo definido por el Banco en la comunicación remitida al Titular a través del medio o canal que haya sido autorizado por el Titular para el envío de extractos mensuales, generará a favor del Banco, intereses moratorios a la tasa más alta permitida.

j. El valor de las chequeras, el valor de las comisiones causadas por la expedición de copias de extracto, notas débito, crédito y demás documentos necesarios para determinar hechos relacionados con los productos y servicios.

k. Los valores abonados de manera equivocada o irregular en la Cuenta de Ahorros, los cuales serán notificados por el Banco a través del medio o canal que haya sido autorizado por el Titular para el envío de extractos mensuales. En este caso, el Titular contará con un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación enviada por el Banco para ejercer su derecho de defensa y contradicción cuando estime que los valores han sido abonados de forma correcta o soportada. En caso de culminar el plazo sin oposición por parte del Titular, el Banco procederá con el débito y/o reintegro de los valores correspondientes.

CLÁUSULA 15. ACEPTACIÓN Y ADHESIÓN.

El Titular deberá leer y aceptar el presente Reglamento a través de una aceptación expresa, inequívoca e individual que realice en el proceso de vinculación, a través de los canales y medios que el Banco disponga para tal fin.

En todo caso, el Titular podrá consultar de manera permanente, las características, condiciones y beneficios de la Cuenta de Ahorros, y el presente Reglamento, en la página de internet del Banco, www.bancofalabella.com.co, en la sección Cuentas.

SECCIÓN IV REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE TARJETA DE CRÉDITO

El Cliente, cuyos datos e identificación aparecen en el formato suscrito por éste, conforme la CLÁUSULA 10 de la Sección I del presente Contrato, acepta y se obliga a cumplir el presente reglamento para la utilización de un cupo de crédito rotativo que le otorgue el Banco mediante un sistema de Tarjeta de Crédito.

La aceptación del reglamento por el Cliente no implica obligación para el Banco de mantener el cupo de crédito.

En consecuencia, el reglamento estará vigente respecto del Cliente en caso de que el Banco acepte la solicitud enviada por el primero conforme la Cláusula 1.1 de la presente sección y a partir de la fecha de dicha aceptación.

Hacen parte integral de este documento (a) la solicitud presentada para el efecto por el Cliente y los documentos que se presentan con ella, (b) el pagaré en blanco con su carta de instrucciones debidamente diligenciados por el Cliente y (c) las condiciones de la sección de los productos que le resulten aplicables.

El detalle del paquete mínimo de beneficios de la Tarjeta de Crédito ofrecida por el Banco sin costo adicional, se encuentra disponible a través de la página web www.bancofalabella.com.co

CLÁUSULA 1. CUPO DE CRÉDITO.

1.1. El Cliente ha solicitado al Banco el otorgamiento de un cupo de crédito rotativo ("Cupo de Crédito") hasta por el cupo que determine el Banco, al aceptar la solicitud o posteriormente, para ser utilizado por el Cliente únicamente mediante el sistema de Tarjeta de Crédito.

1.2. El Banco podrá en cualquier tiempo de manera permanente o transitoria modificar, ampliar, suprimir, unificar o disminuir el Cupo de Crédito, de acuerdo con el comportamiento del mercado, la capacidad económica del deudor, la disponibilidad de tesorería y las condiciones del servicio, lo cual será comunicado al Cliente por cualquiera de los medios utilizados habitualmente por el Banco.

1.3. Al valor correspondiente de capital a pagar según el número de cuotas escogido por el Cliente, se le aplicará la tasa de interés correspondiente, según se establece en el presente Reglamento.

CLÁUSULA 2. LA TARJETA.

2.1. Para el uso del Cupo de Crédito, el Banco entregará al Cliente una tarjeta de crédito física y/o digital (la "Tarjeta de Crédito") para el uso exclusivo del Cliente.

2.2. El Banco podrá a su sola discreción emitir Tarjetas de Crédito adicionales a las personas que el

Cliente solicite ("Tarjetahabientes Adicionales"), con cargo al Cupo de Crédito y bajo la responsabilidad del Cliente.

Esas Tarjetas de Crédito y los Tarjetahabientes Adicionales se someterán a lo previsto en el presente Reglamento y el Tarjetahabiente Adicional deberá, además, presentar la información y suscribir los documentos que el Banco estime necesarios. El Cliente será responsable del buen manejo de la Tarjeta de Crédito expedida al Tarjetahabiente Adicional y del cumplimiento de las obligaciones de dichos Tarjetahabientes Adicionales.

2.3. La entrega de la Tarjeta de Crédito y el elemento de seguridad definido como clave, se hace en consideración a las condiciones personales del Cliente y a la información por él suministrada, por tanto, la Tarjeta de Crédito tendrá carácter personal e intransferible y podrá ser utilizada exclusivamente por el Cliente: a) Como medio de pago en la adquisición de bienes o servicios o para efectuar avances en efectivo en Colombia o en el exterior; esta utilización también se podrá dar a través de medios electrónicos u otros mecanismos autorizados, mediante el uso de procedimientos, claves de acceso o autorizaciones electrónicas, para la tarjeta de crédito CMR Banco Falabella franquiciada. b) En los establecimientos de comercio con los cuales el Banco haya celebrado o llegue a celebrar acuerdos, contratos o convenios para la utilización de la Tarjeta de Crédito marca cerrada CMR Banco Falabella.

2.4. Para la utilización de la Tarjeta de Crédito Digital, el Cliente podrá consultarla en la App Banco Falabella Colombia para su uso en comercios electrónicos.

2.5. Ni el Cliente ni el Tarjetahabiente Adicional podrán sobrepasar los límites que fijen las autoridades competentes en relación con los consumos con tarjetas de crédito en el exterior.

2.6. El Cliente y en su caso, el Tarjetahabiente Adicional, definirán una clave asociada a su Tarjeta (la "Clave") la cual prestará las funciones que de tiempo en tiempo defina el Banco, tales como, pero no limitadas a pagos electrónicos, consultas de saldo, avances en efectivo.

2.7. El Cliente podrá diferir las transacciones que realice con la Tarjeta de Crédito, al número máximo de cuotas que defina el Banco y que le comunique a través de www.bancofalabella.com.co, sección Tarjetas CMR, siempre y cuando el canal/establecimiento por el cual el Cliente realice la transacción (de compra o avance) cuente con la posibilidad de diferirla dentro del rango de tiempo definido.

Las compras internacionales se diferirán a 24 cuotas exceptuando las transacciones por montos iguales o inferiores al valor que defina el Banco y que se encuentra publicado en www.bancofalabella.com.co, en la sección Tarjetas CMR, las cuales serán diferidas automáticamente a una (1) cuota.

Los avances en cajeros automáticos o canales distintos a la página web del Banco, la App Banco Falabella Colombia o las oficinas del Banco, se diferirán al plazo que defina el Banco y que le comunique a través de www.bancofalabella.com.co

, sección Tarjetas CMR.

Las compras en comercios recurrentes o de suscripciones periódicas que corresponden a comercios digitales y por montos iguales o inferiores al valor que defina el Banco y que se encuentra publicado en www.bancofalabella.com.co, en la sección Tarjetas CMR, podrán ser configurados para que se difieran automáticamente a una (1) cuota.

2.8. El Cliente al escoger el diferido automático de compras, acepta que de manera automática sus futuras compras nacionales se diferirán automáticamente al número de cuotas que el Cliente seleccionó al momento de tomar el servicio; éste se aplicará independientemente del número de cuotas que seleccione el Cliente al momento de comprar. El servicio de diferido automático puede ser modificado o cancelado en cualquier momento por el Cliente por cualquiera de los canales habilitados por el Banco.

2.9. El Cliente puede realizar abonos extraordinarios a su Tarjeta de Crédito sin ninguna penalización, y las compras cargadas a la tarjeta sólo generarán interés hasta el momento del pago total.

CLÁUSULA 3. LÍMITE DEL CUPO.

3.1. El Cliente no podrá exceder el Cupo de Crédito otorgado por el Banco, salvo autorización concedida por y en la forma y términos que establezca el Banco. La misma regla aplicará para los Tarjetahabientes Adicionales.

3.2. El Banco podrá autorizar temporalmente un cupo extra a la Tarjeta de Crédito a nombre del Cliente, con el fin de permitir la realización de aquellas transacciones solicitadas por un establecimiento de comercio, a petición del Cliente, que excedan el Cupo de Crédito disponible. En todo caso, dicho cupo extra no deberá entenderse como un cupo adicional.

3.3. Las compras realizadas en el exterior con Tarjetas de Crédito franquiciadas, emitidas por el Banco, se liquidarán por la franquicia respectiva, realizando la conversión de la moneda original de la transacción a dólares de los Estados Unidos de América, conforme se detalla en el numeral 5.4 de la CLÁUSULA 5 de la presente Sección IV.

3.4. El Banco se reserva la facultad de establecer límites o restricciones transaccionales con el fin de prevenir o proteger al Cliente de posibles fraudes con la Tarjeta de Crédito.

CLÁUSULA 4. ESTADOS DE CUENTA.

4.1. El Banco enviará mensualmente al Cliente un extracto o estado de cuenta (el “Estado de Cuenta”) de la Tarjeta de Crédito.

4.2. En los siguientes eventos, el Banco no enviará el Estado de Cuenta mensual, sino que generará un Estado de Cuenta que el Cliente podrá consultar a través de “Banca en Línea” o solicitar copia del

mismo en cualquier oficina: (a) en los meses en que no se haga uso del Cupo de Crédito o (b) cuando la utilización del Cupo de Crédito sea inferior a la cuantía establecida como mínima, de acuerdo con la política definida por el Banco, la cual puede ser consultada en la página web www.bancofalabella.com.co

4.3. El Cliente acepta las tasas de interés corriente y moratorio que determine el Banco, para la fecha en que esta entidad las liquide y sean informadas en cada facturación mensual, las cuales en ningún caso podrán exceder el límite máximo legal permitido. Para mayor información, se podrán consultar las tasas de interés cobradas por el Banco en la página web www.bancofalabella.com.co

CLÁUSULA 5. PAGOS.

5.1. El Cliente pagará la suma a su cargo, a más tardar, en la fecha de pago indicada en el Estado de Cuenta y en los lugares habilitados para dicho efecto y por los medios y mecanismos determinados por el Banco.

5.2. Cuando el Cliente desee acogerse a la posibilidad de rediferir su saldo que le conceda el Banco, éste deberá cancelar el valor indicado por el Banco en el momento de solicitar el servicio.

5.3. Si el Cliente no cancela oportunamente el valor indicado por el Banco para el crédito diferido, el Banco le podrá acelerar el crédito exigiendo en este caso el pago total a su cargo, junto con los intereses de mora, corrientes y cualquier otra suma que se liquide a las tasas que para estos efectos establezca el Banco, dentro de los límites permitidos por la autoridad competente y por la ley, así como los valores por concepto de servicios establecidos en la CLÁUSULA 7 de la presente Sección IV. Cabe agregar que, ante la aceleración descrita en el presente párrafo, el Banco dará una notificación previa al Cliente con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación.

5.4. El pago por la utilización del Cupo de Crédito con la Tarjeta de Crédito en moneda extranjera (a) no podrá diferirse a un plazo superior a veinticuatro (24) cuotas mensuales, sin perjuicio de lo que en el futuro disponga el Banco; y (b) las compras realizadas en el exterior con Tarjetas de Crédito franquiciadas, emitidas por el Banco, se liquidarán por la franquicia respectiva, realizando la conversión de la moneda original de la transacción a dólares de los Estados Unidos de América. Luego, dicha suma será convertida a la moneda legal colombiana a la tasa de conversión utilizada por el proveedor del Banco que corresponda. Dichas conversiones varían dependiendo de algunos factores como son: tasa de compra, tasa de conversión, tasa de apertura del mercado y tasa de negociación de la divisa, entre otros.

5.5. Los pagos realizados por el Cliente serán aplicados a los siguientes conceptos, de existir, en el orden que se señala a continuación:

a) Gastos de cobranza, los cuales se causarán a partir de los dieciséis (16) días de mora, o del día de

mora que establezca el Banco y que le informe al tarjetahabiente por los medios establecidos para ello, publicados en www.bancofalabella.com.co, siempre que se haya desplegado gestión de cobro por parte del Banco o las entidades externas autorizadas en atención a lo dispuesto en la CLÁUSULA 4 de la Sección I del presente Contrato.

- b)** Impuestos, como por ejemplo el Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF.
- c)** Comisiones, como lo son la cuota de manejo, comisión de avances y todas aquellas establecidas en el tarifario que puede ser consultado en www.bancofalabella.com.co
- d)** Intereses de mora.
- e)** Intereses corrientes.
- f)** Capital facturado.
- g)** Abono a Cuenta de Ahorros PAC.
- h)** Capital compras y/o avances en orden de antigüedad.

CLÁUSULA 6. INTERESES.

6.1. La utilización de la Tarjeta de Crédito, siempre que se difiera en más de una (1) cuota el pago, causará un interés remuneratorio a la tasa establecida por el Banco, sin que pueda exceder el límite máximo legal, por los consumos y avances en efectivo que realice el Cliente con la Tarjeta de Crédito. Los intereses se calcularán sobre el saldo de capital adeudado.

6.2. Si el Cliente no paga oportunamente las sumas a su cargo, deberá pagar a el Banco un interés moratorio equivalente a la máxima tasa legalmente permitida, sin que para su causación o cobro se requiera constitución en mora previa, ni requerimiento de ningún tipo.

6.3. En caso de la utilización de la Tarjeta de Crédito en el exterior o por canales no presenciales, así como obtener avances en efectivo, nacionales o internacionales, dichas utilidades conllevarán el diferimiento a los plazos que para el efecto el Banco tenga establecidos en sus políticas, los cuales serán informados a el Cliente por los medios de información y publicidad establecidos por las normas aplicables, y que en todo caso se encuentran disponibles en la página web www.bancofalabella.com.co

6.4. Las compras nacionales e internacionales del Cliente realizadas a una cuota no generarán intereses corrientes, siempre y cuando se realice el pago hasta la fecha límite de pago informada en el Estado de Cuenta. Si el pago se realiza después de la fecha límite señalada, habrá lugar al cobro de intereses corrientes causados desde la fecha de la transacción hasta la fecha límite de pago, y a partir de esta, al cobro de intereses de mora y el cobro de gastos de cobranza, de ser el caso y de haberse

desplegado alguna actividad de cobranza.

6.5. Los avances generan intereses corrientes desde la fecha de la transacción hasta la fecha límite de pago. Los intereses corrientes de compras o avances internacionales diferidas al plazo máximo que el Banco establezca, se visualizarán a partir del segundo Estado de Cuenta.

CLÁUSULA 7. CUOTA DE MANEJO Y OTROS.

7.1. El Cliente ha sido debidamente informado y declara que conoce que la cuota de manejo de la Tarjeta de Crédito tiene por objeto remunerar al Banco:

- a)** La disponibilidad del crédito que ha otorgado al Cliente.
- b)** Los gastos operacionales y administrativos en que incurre el Banco para la prestación del servicio de Tarjeta de Crédito.

7.2. Sin perjuicio del cobro de interés a que haya lugar, el Banco podrá cobrar al Cliente los montos que periódicamente determine y comunique al Cliente.

7.3. El Banco podrá contratar con terceros la gestión de cobranza u otros servicios asociados a esta, conforme lo establecido para el efecto en la CLÁUSULA 4 de la Sección I del presente Contrato.

7.4. Las comisiones y tarifas que cobra el Banco por el uso de la Tarjeta de Crédito se encuentran definidas en el tarifario publicado en www.bancofalabella.com.co, en la sección Tasas y Tarifas.

7.5. El Banco informará las comisiones y tarifas que sean cobradas por terceros en la utilización de la Tarjeta de Crédito, y que se encuentran definidas en el tarifario publicado en www.bancofalabella.com.co, en la sección Tasas y Tarifas.

Por lo anterior, el Cliente acepta, las tarifas y tasas que para estos efectos establezca el Banco dentro de los límites permitidos por la normatividad vigente. El Banco se reserva el derecho de modificar las tarifas y tasas, las cuales serán debidamente informadas a los clientes, de conformidad con lo establecido en la ley. Las decisiones del Banco en estos casos se comunicarán al Cliente mediante comunicación remitida en el Estado de Cuenta, así como por los medios de información y publicidad establecidos por las normas aplicables.

CLÁUSULA 8. EXTRAVÍO O HURTO DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

8.1. El recibo de la Tarjeta de Crédito impone la obligación al Cliente de custodiarla de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ella.

8.2. El Cliente custodiará diligentemente la Tarjeta de Crédito física y no permitirá su uso por terceros, ni divulgará la clave. Para la Tarjeta de Crédito digital, disponible en la App Banco Falabella Colombia,

se requiere por parte del Cliente la custodia y cuidado del teléfono celular en el que fue instalada dicha aplicación, así como, de las claves de autenticación para el ingreso a esta App.

8.3. En caso de pérdida, hurto o extravío de la Tarjeta de Crédito física o del teléfono celular en el cual se encuentre instalada la App Banco Falabella Colombia y se pueda visualizar la Tarjeta de Crédito digital, sin perjuicio de su responsabilidad legal, el Cliente deberá comunicar de tal situación a el Banco inmediatamente a través de los mecanismos dispuestos por el Banco y debidamente informados a el Cliente a través de la página web www.bancofalabella.com.co, los cuales estarán disponibles durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año para que el Cliente pueda solicitar al Banco el bloqueo inmediato de la Tarjeta de Crédito.

8.4. El Banco se reserva el derecho de efectuar las averiguaciones y requerir la información necesaria al Cliente, para confirmar la pérdida, hurto o extravío que le ha sido informada, sin perjuicio de la suspensión de la disponibilidad del Cupo de Crédito, lo cual procederá desde el momento en que el Cliente haya informado al Banco acerca de la pérdida o hurto de la tarjeta física o del teléfono celular en el cual se encuentre instalada la App Banco Falabella Colombia y se puede visualizar la tarjeta digital. Con esta información y cualquier otra adicional que el Banco requiera del Cliente, el Banco procederá a realizar los análisis y verificaciones del caso, con el fin de establecer el nivel de responsabilidad del Cliente y/o del Banco.

8.5. En caso de expedir una nueva Tarjeta de Crédito, el Banco lo efectuará en el modo, tiempo, lugar y costo que éste determine y que se someterá a lo dispuesto en esta Sección IV. El Cliente no asumirá responsabilidad por la utilización de la Tarjeta de Crédito después de la recepción por parte del Banco de la notificación informando acerca de la pérdida, hurto o extravío de la misma.

8.6. El Cliente autoriza irrevocablemente al Banco para trasladar a su nueva Tarjeta de Crédito, dado el caso que el Banco la expida, el saldo pendiente por la utilización de la Tarjeta de Crédito extraviada hasta el momento en que el Cliente ponga en conocimiento del Banco dicho extravío, la cual quedará cobijada por los términos de la presente Sección IV.

CLÁUSULA 9. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

El Banco se reserva el derecho a ampliar, modificar, restringir o suprimir los productos y/o servicios que presta a través de la Tarjeta de Crédito, así como a modificar los términos y condiciones establecidos en el reglamento contenido en la presente Sección IV.

Para el efecto, regirá el procedimiento de notificación y los demás preceptos establecidos en la CLÁUSULA 11 de la Sección I del CUP.

Adicionalmente, en caso de que el Cliente no acepte las condiciones notificadas, deberá devolver la Tarjeta de Crédito y cancelar la totalidad de los saldos por pagar a favor del Banco, quedando desde entonces terminada la relación contractual surgida de la aceptación de lo dispuesto en el reglamento contenido en la presente Sección IV.

CLÁUSULA 10. VIGENCIA DEL CUPO DE CRÉDITO Y DE LA TARJETA.

10.1. El Cupo de Crédito y la Tarjeta de Crédito tendrán una duración inicial definida por el Banco, la cual será informada en el momento de la entrega de la tarjeta física al Cliente o que se podrá consultar por parte del Cliente en su Tarjeta de Crédito digital, a través de la App Banco Falabella Colombia.

10.2. Sin embargo, el término del Cupo de Crédito se prorrogará automáticamente por el mismo periodo por el que se renueve la Tarjeta de Crédito, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión de no prorrogarlo.

10.3. En caso de cambio en la información registrada ante el Banco, el Cliente se obliga a actualizar la misma, anexando los documentos correspondientes. El incumplimiento de esta obligación facultará al Banco a dar por terminada la relación contractual surgida de la aceptación de lo dispuesto en el reglamento contenido en la presente Sección IV, en cualquier momento y mediante carta dirigida a la dirección registrada del Cliente.

10.4. Con fundamento en el análisis que el Banco realice periódicamente al Cliente, dentro del que se incluye su comportamiento crediticio, el Banco podrá reducir, ampliar o revocar el Cupo de Crédito otorgado al Cliente, lo cual será comunicado a éste, por cualquiera de los medios utilizados habitualmente por el Banco, con mínimo dos (2) días calendario de antelación cuando se trate de aumento del Cupo de Crédito, y cuando se trate de disminución o revocación, el aviso se enviará a más tardar al segundo día hábil siguiente a la decisión.

CLÁUSULA 11. TERMINACIÓN UNILATERAL.

Las partes podrán en cualquier tiempo terminar unilateralmente la relación contractual surgida de la aceptación de lo dispuesto en el reglamento contenido en la presente Sección IV, caso en el cual el Cliente devolverá inmediatamente la Tarjeta de Crédito y se harán exigibles de inmediato la totalidad de las sumas de dinero que adeude al Banco, incluidas las sumas estipuladas en la CLÁUSULA 7 de la presente Sección IV.

La cancelación de la Tarjeta de Crédito se hará efectiva cuando se acredite a favor del Banco el pago de la totalidad de las sumas adeudadas y será de absoluta responsabilidad del Cliente pagar a los establecimientos nacionales o extranjeros los saldos pendientes derivados de consumos con autorización de su parte para efectuar cargos periódicos a su Tarjeta de Crédito.

Para efectos de la cancelación de la Tarjeta de Crédito por parte del Cliente, éste la podrá solicitar a través de la Línea de Atención al Cliente, de la única línea verificada de WhatsApp o en cualquiera de las oficinas del Banco, a nivel nacional, así como en cualquier canal de que el Banco disponga en el futuro.

CLÁUSULA 12. CANCELACIÓN ANTICIPADA.

En los siguientes casos, el Banco podrá cancelar anticipadamente el producto de Tarjeta de Crédito, caso en el cual declarará vencido el plazo de la totalidad de las deudas a cargo del Cliente y éste deberá restituir inmediatamente la Tarjeta de Crédito:

- a)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Cliente, establecidas en el reglamento contenido en la presente Sección IV.
- b)** El no pago dentro de los términos y condiciones concedidos en el Estado de Cuenta, de cualquier suma o cuota que el Cliente adeude.
- c)** El uso de la Tarjeta de Crédito para fines no previstos o en cuantía superior a los límites establecidos por el Banco, sin que cuente con la autorización previa de este último.
- d)** Cuando alguna autoridad competente del Estado adelante investigaciones o acciones relacionadas con hechos ilícitos presuntamente realizados por el Cliente y que se encuentren enmarcados dentro de los análisis del SARLAFT del Banco.
- e)** El detrimento de la situación económica del Cliente en una proporción que, a juicio del Banco, afecte la posibilidad de atender el pago de las cuotas de la Tarjeta de Crédito, o la admisión del Cliente a cualquier proceso de naturaleza concursal.
- f)** Cuando el Cliente incumpla cualquiera de las obligaciones que tenga con el Banco respecto de cualquier producto financiero.
- g)** Por la muerte del Cliente, lo cual dará derecho a el Banco para exigir la totalidad de la deuda a cualquiera de sus herederos.
- h)** Por incapacidad total y permanente del Cliente, siempre que la misma afecte, a juicio del Banco, la posibilidad de atender el pago de las cuotas de la Tarjeta de Crédito.
- i)** Por las causales pactadas en los pagarés emitidos por el Cliente y en los documentos de crédito emitidos por el Banco.
- j)** Por suministrar informes inexactos o falsos en estados financieros, solicitud de productos, declaraciones o documentos que presente al Banco o cuando incumpla su obligación de actualizar sus datos, con la periodicidad definida por el Banco de acuerdo con la normatividad vigente.
- k)** En caso de que el Cliente cometiere cualquier tipo de fraude contra el Banco, otros establecimientos financieros o contra cualquier tipo de franquicia de tarjetas de crédito.
- l)** En caso de que el Cliente deje de cumplir con los parámetros establecidos por el Sistema de Administración del Riesgo Crediticio al que se encuentra sometido el Banco, para que el Cliente pueda ser sujeto de crédito del Banco.

m) Cuando se presente otro hecho que vaya en contra del correcto manejo de la Tarjeta de Crédito o del Cupo de Crédito, en perjuicio del Banco, del sistema financiero o del público en general.

n) Por periodos de inactividad prolongados, mayores a doce (12) meses, en los cuales no se presente ningún tipo de transaccionalidad con la Tarjeta de Crédito por parte del Cliente, tales como compras o pagos. Este término podrá modificarse por el Banco, caso en el cual lo informará a los tarjetahabientes por los medios utilizados por el Banco incluyendo www.bancofalabella.com.co sección Tarjetas CMR.

o) En los demás casos previstos por la ley.

CLÁUSULA 13. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

El Banco no asume responsabilidad en caso de que cualquier establecimiento afiliado a la red o redes de la Tarjeta de Crédito se niegue a admitir el uso de la Tarjeta de Crédito y tampoco será responsable de la cantidad, calidad, marca, prestación o cualquier otro aspecto de las mercancías o servicios que adquiera u obtenga el Cliente con la Tarjeta de Crédito, asuntos todos que deberán ser resueltos directamente por el Cliente, con el respectivo establecimiento de comercio.

CLÁUSULA 14. IMPUESTOS.

Cualquier tributo que grave o pudiera en el futuro gravar la relación entre el Cliente y el Banco, estará a cargo de la parte que le corresponda asumir de acuerdo con la normativa vigente.

CLÁUSULA 15. CESIONES.

El Banco podrá, sin necesidad de obtener el consentimiento previo del Cliente: a) Ceder su posición en la línea de crédito. b) Ceder total o parcialmente los derechos derivados del Cupo de Crédito. c) Ceder o endosar los comprobantes, vouchers y/o pagarés. d) Ceder o endosar comprobantes electrónicos para los cuales el Cliente haya utilizado la Tarjeta de Crédito.

CLÁUSULA 16. OTRAS AUTORIZACIONES.

El Cliente autoriza, irrevocablemente, al Banco:

a) A retener la Tarjeta de Crédito.

b) Para que, en caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del reglamento contenido en la presente Sección IV, tanto el Banco como los establecimientos afiliados a la red autorizadora puedan retener la Tarjeta de Crédito con sujeción a las normas legales y administrativas que se impartan al respecto, las cuales formarán parte del manual de procedimiento respectivo, disponible a través de la página web www.bancofalabella.com.co

- c)** Para llenar los espacios en blanco de los pagarés títulos valores que determine el Banco, de acuerdo con las instrucciones previamente impartidas por el Cliente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio.
- d)** Para que cobre ejecutivamente cualquier saldo a su cargo correspondiente a la Tarjeta de Crédito, incluyendo intereses moratorios a la tasa legal más alta vigente, con la sola presentación del Estado de Cuenta o de los pagarés suscritos para el efecto.
- e)** Para que el Banco en caso de mora del Cliente en el pago de la Tarjeta de Crédito, bloquee los demás créditos y/o cupos originados en créditos y en general cualquier producto que corresponda a contrato de apertura de crédito que tenga el Cliente con el Banco, previa notificación al Cliente a través de los mecanismos establecidos por el Banco para el efecto.
- f)** Para que el Banco aplique los pagos extraordinarios que realice el Cliente a compras, avances en efectivo y/o cargos, de acuerdo con las políticas del Banco, las cuales serán informadas al Cliente por los medios de información y publicidad establecidos por las normas aplicables.
- g)** Para debitar de su Cuenta de Ahorros y/o Corriente o de cualquier suma o depósito que tenga, sin previo aviso, todos los valores que por cualquier concepto el Cliente esté adeudando al Banco. En caso de cobro extrajudicial o judicial, se aplicará lo dispuesto en la CLÁUSULA 4 de la Sección I del presente Contrato.
- h)** Para que, en caso de bloqueo y/o reemplazo de su Tarjeta de Crédito, el Banco pueda compartir los datos de la nueva Tarjeta de Crédito tales como número y fecha de vencimiento, se carguen los pagos o actualicen los registros que previamente el Cliente haya autorizado a los comercios y que estén asociados al número de la Tarjeta de Crédito anterior.

CLÁUSULA 17. ACEPTACIÓN.

Mediante la suscripción del formato referido en la CLÁUSULA 10 de la Sección I del CUP, el Cliente expresa su aceptación y consentimiento al presente Reglamento.

CLÁUSULA 18. CONDICIONES GENERALES DE UTILIZACIÓN DEL PIN.

Las condiciones generales de la utilización del PIN están disponibles en la página web: www.bancofalabella.com.co, y ese documento hace parte integral del CUP.

Si necesitas que compile absolutamente todo el reglamento en un solo documento limpio y continuo, también puedo organizártelo completo.

SECCIÓN V REGLAMENTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO DE CONSUMO

El Cliente acepta y se obliga a cumplir el reglamento contenido en la presente Sección V del Contrato para el uso de la línea de crédito de consumo que le sea aprobada por el Banco, de conformidad con las políticas respectivas. La aceptación por parte del Cliente de los términos y condiciones del reglamento no implica obligación para el Banco de otorgar crédito alguno. Bajo estas condiciones se registrarán los créditos de consumo.

CLÁUSULA 1. LÍNEA DE CRÉDITO.

1.1. De requerir el Cliente la línea de crédito de consumo del Banco, éste se obliga a solicitarla mediante el procedimiento que el Banco tenga previsto para el efecto. La línea de crédito será hasta por el monto que apruebe el Banco para ser utilizada por el Cliente a través de los medios que disponga el Banco y que serán informados en la página web www.bancofalabella.com.co. El Banco se reserva el derecho de solicitar documentación adicional en cualquier momento, con el fin de establecer la solvencia moral y crediticia del Cliente, documentación que éste se obliga a presentar con prontitud una vez se solicite.

1.2. El monto de la línea de crédito que sea aprobada y las condiciones de desembolso de la misma, serán informadas al Cliente mediante el estado de cuenta y cualquier otro medio que el Banco determine, y se entenderán como parte integral del reglamento contenido en la presente Sección V.

1.3. Durante el plazo de la operación de crédito, el Cliente pagará cuotas mensuales de capital e intereses. Adicionalmente, pagará el valor de la prima por el seguro de vida.

1.4. El Banco podrá incrementar, disminuir, bloquear o cancelar la línea de crédito aprobada, de acuerdo con la evaluación de los diferentes riesgos que el Banco realizará de forma periódica, tanto a la línea de crédito como al Cliente.

1.5. La línea de crédito a la que se refiere el Reglamento contenido en la presente Sección V es independiente de otros créditos que confiera el Banco al Cliente, y en consecuencia su utilización es autónoma.

1.6. El Banco se reserva el derecho a ofrecer al Cliente líneas de crédito, de acuerdo con las políticas de riesgo y evaluación crediticia que realice el Banco.

1.7. El otorgamiento y desembolso de los créditos que el Banco apruebe atendiendo la solicitud del Cliente, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento contenido en la presente Sección V, queda sujeto a disponibilidades crediticias y de tesorería. Por lo anterior, el Banco no estará obligado a efectuar desembolsos o aplicación de créditos, entre otros, por cambio de las normas sobre encajes; por situación de tesorería; por cierre de cartera; por normas restrictivas de crédito y por cambios en la situación financiera o en el reporte de endeudamiento del Cliente.

1.8. El Cliente desde ahora reconoce y acepta sin reserva como prueba del desembolso del crédito de consumo, los registros magnéticos y/o electrónicos, y/o llamadas telefónicas realizadas, y/o los comprobantes internos del Banco y/o los registros magnéticos que contengan los datos de las operaciones realizadas por las cantidades allí consagradas.

CLÁUSULA 2. EXTRACTOS.

2.1. El Banco remitirá mensualmente por correo a la dirección indicada por el Cliente, un extracto en medio físico o electrónico (el "Extracto"), el cual contendrá el saldo del crédito, el valor de la cuota mensual, la tasa de interés efectivamente cobrada o pagada durante el periodo cubierto, la totalidad de los costos a cargo del Cliente, y la fecha límite de pago, entre otros datos.

2.2. El Cliente autoriza al Banco para que remita los Extractos periódicos de la línea de crédito a la dirección de correspondencia física o dirección de correo electrónico registrada en la solicitud, así como información comercial relacionada y demás información correspondiente a las obligaciones del Cliente. En todo caso, el Cliente podrá consultar su extracto con posterioridad a la fecha de corte, en cualquiera de los canales de atención habilitados por el Banco, tales como, Banca en Línea a través de www.bancofalabella.com.co, app Banco Falabella Colombia, oficinas bancarias, única línea verificada de WhatsApp y línea de atención al cliente.

CLÁUSULA 3. PAGOS.

3.1 El Cliente pagará la suma a su cargo, a más tardar, en la fecha de pago indicada y en los lugares habilitados para dicho efecto y por los medios y mecanismos determinados por el Banco.

3.2 El Cliente podrá realizar prepagos a su línea de crédito, hasta por el monto adeudado, sin que ello cause penalidad o sanciones por parte del Banco.

3.3 El crédito que el Banco otorgue al Cliente se diferirá en cuotas mensuales en el plazo que solicite el Cliente y que haya sido aprobado por el Banco, el cual no podrá exceder de los plazos máximos señalados por el Banco, plazo que es inmodificable una vez es elegido por el Cliente, salvo por la posibilidad de hacer prepagos.

3.4 En el evento en que el Cliente desee realizar prepagos a su línea de crédito, con el fin de disminuir el valor mensual de la cuota o el plazo de la deuda, deberá manifestarlo expresamente, y para el caso en que el prepagado se realice en cualquiera de las oficinas del Banco a nivel nacional, el Cliente deberá realizar la correspondiente anotación en el formato de consignación respectivo. Será requisito para realizar el prepagado que la cuota vigente del crédito haya sido pagada.

CLÁUSULA 4. PÓLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES

El Crédito de consumo contará con un seguro contratado por el Banco por cuenta de sus deudores. Los términos y condiciones de la póliza vigente se encuentran en la Sección de Crédito de Consumo

de www.bancofalabella.com.co

CLÁUSULA 5. INTERESES.

5.1 La línea de crédito de consumo tendrá una liquidación de intereses mensuales, sobre el valor desembolsado, con la tasa de interés que se encuentre vigente en la fecha del desembolso, y en todo caso, no superará la tasa máxima legalmente permitida.

5.2 Las tasas de interés vigentes se encontrarán publicadas en las oficinas del Banco y en www.bancofalabella.com.co, para conocimiento del Cliente. La tasa de interés remuneratoria se liquidará a la tasa vigente en el momento de tomar el crédito, y nunca podrá superar la tasa máxima legalmente permitida.

CLÁUSULA 6. COMISIONES Y OTROS.

6.1. Se generará a cargo del Cliente el pago de una comisión por transferencia a cuentas de otras entidades bancarias (ACH), cuando el Cliente solicite que el desembolso de la línea de crédito se realice mediante transferencias a cuentas de otras entidades bancarias del mismo titular. Este valor será el que el Banco determine para estas transacciones y cuyo costo le será informado previamente al Cliente. Además, tales valores estarán publicados en www.bancofalabella.com.co y/o en las oficinas del Banco.

6.2. El Cliente autoriza al Banco a: (a) Imputar todo pago de la línea de crédito en el siguiente orden i) gastos de cobranza; ii) primas de seguros; iii) comisiones; iv) intereses de mora; v) intereses corrientes; vi) capital. (b) Contratar con cargo al Cliente, seguros en beneficio del Banco para amparar el riesgo de no pago de las deudas del Cliente a favor del Banco, incluyendo el seguro de vida en caso de personas naturales y nombrar como beneficiario de estos a el Banco y por ende, (c) Pagar las primas de dichos seguros con cargo a su cuenta. El ejercicio de estas facultades es potestativo del Banco. El Cliente tiene la opción de presentar una póliza de seguro adquirida en otra entidad, diferente de la ofrecida en el Banco relacionada en la cláusula 4 anterior, siempre y cuando tenga los cubrimientos requeridos para crédito de consumo.

6.3. El Cliente autoriza al Banco a contratar con terceros, los servicios de cobranza del crédito de consumo, en los términos señalados en la CLÁUSULA 4 de la Sección I del presente Contrato.

CLÁUSULA 7. TERMINACIÓN UNILATERAL.

7.1. El Cliente podrá en cualquier tiempo terminar unilateralmente la relación contractual relacionada con la línea de crédito de consumo, caso en el cual deberá pagar de inmediato la totalidad de las sumas de dinero que adeude a el Banco incluidas las sumas estipuladas en la cláusula quinta de la presente sección del CUP.

La cancelación de la línea de crédito se hará efectiva cuando se acredite a favor del Banco el pago de

la totalidad de las sumas adeudadas y será de absoluta responsabilidad del Cliente el pago de los saldos pendientes generados de los créditos desembolsados.

7.2. El Cliente conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca, que El Banco, en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, y por constituir una causal objetiva, podrá terminar, unilateralmente y sin previo aviso, el presente contrato, cuando su nombre haya sido incluido en listas internacionales tales como ONU, FINCEN y/o OFAC (Office of Foreign Control), o en cualquier otra, de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional.

Así mismo, podrá darlo por terminado cuando El Cliente, registre en sus productos como autorizado o apoderado a una persona incluida en cualquiera de estas listas; las autoridades competentes le inicien una investigación o lo hayan condenado por conductas relacionadas con actividades ilícitas y/o relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y/o cualquiera de los delitos conexos de los que tratan el Código Penal Colombiano y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen; se detecten transacciones y/o una relación comercial entre el Cliente y una persona incluida en las mencionadas listas y/o vinculadas con las actividades ilícitas descritas en la presente Cláusula.

Cuando la terminación unilateral del contrato corresponda a las circunstancias descritas en la presente cláusula, el Banco procederá a comunicar al Cliente la cancelación inmediata, sin que opere aviso previo alguno.

CLÁUSULA 8. CANCELACIÓN ANTICIPADA.

En los siguientes eventos, el Banco podrá cancelar anticipadamente la línea de crédito, caso en el cual declarará vencido el plazo de la totalidad de las deudas a cargo del Cliente:

- a)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Cliente y contraídas en virtud del reglamento contenido en la presente Sección V.
- b)** El no pago de cualquier suma o cuota que el Cliente adeude al Banco.
- c)** El giro de cheques a favor del Banco que resulten impagados total o parcialmente.
- d)** En caso de que el Cliente fuere perseguido judicialmente y se le embarguen bienes o sea investigado judicialmente por cualquier tipo de delito.
- e)** El detrimento de la situación económica del Cliente en una proporción que, a juicio del Banco, le afecte la posibilidad de atender el pago de las cuotas de la línea de crédito o la admisión del Cliente a cualquier proceso de naturaleza concursal.
- f)** Cuando le sea cancelada la tarjeta de crédito que posea, por causas imputables al Cliente.

- g)** Por incapacidad total y permanente del Cliente, siempre que la misma afecte, a juicio del Banco, la posibilidad de atender el pago de las cuotas de la línea de crédito.
- h)** Por las causales pactadas en los pagarés emitidos por el Cliente y en los documentos suscritos por el Cliente.
- i)** Por suministrar informes inexactos o falsos en estados financieros, solicitud de productos, declaraciones o documentos que presente a el Banco o cuando incumpla su obligación de actualizar sus datos en la periodicidad que sea definida por el Banco en sus políticas internas o según lo previsto en la regulación aplicable.
- j)** En caso de que el Cliente cometiere cualquier tipo de fraude contra el Banco, otros establecimientos financieros o contra cualquier tipo de franquicia de tarjetas de crédito.
- k)** Cuando el Cliente aparezca como deudor moroso en un establecimiento de crédito por un tiempo superior a noventa (90) días.
- l)** En caso de que el Cliente deje de cumplir con los parámetros establecidos por el Sistema de Administración del Riesgo Crediticio al que se encuentra sometido el Banco, para que el Cliente pueda ser sujeto de crédito del Banco.

CLÁUSULA 9. VENCIMIENTO Y PAGO DE OBLIGACIONES.

El Cliente se acoge a los horarios de actividad y de corte contable del Banco para determinar los días de vencimiento y/o pago de las obligaciones a cargo del Cliente, y aquellos en que quedarán registradas las operaciones realizadas por el mismo.

CONSULTA LAS CARACTERÍSTICAS Y BENEFICIOS DE TUS PRODUCTOS DEL BANCO FALABELLA S.A. EN WWW.BANCOFALABELLA.COM.CO Y/O EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DEL BANCO.***